

Noción de obra servil en orden al descanso dominical

Exposición histórico-doctrinal

por

MIGUELÁNGEL DE ESPINAL O. F. M. C. *

F. Recapitulación y síntesis doctrinal

Sumario. — I. Cuadro sinóptico de las distintas corrientes. — II. Juicio sobre las diversas corrientes doctrinales. — III. Hacia un nuevo plan o sistema. — IV. Nuestro sistema de descanso dominical.

Acabamos de dar cima a la exposición histórica del concepto de obra servil en orden al descanso dominical. Quizá el lector habría preferido una exposición más breve; pero no hemos podido darle gusto, en primer lugar porque el tiempo y la materia comprendidos en dicha exposición se ha impuesto, y en segundo lugar porque hemos querido poner en claro no sólo la evolución del concepto de obra servil con el correr de los tiempos, sino también el grado de estabilidad de dicho concepto dentro de cada una de las épocas y sistemas que hemos descubierto.

* Concluye el estudio publicado en los volúmenes de ArchTeolGran 21 (1958) 5-197; 22 (1959) 5-145.

Ahora el lector esperará seguramente que presentemos los distintos elementos y sugerencias que nos han ido ofreciendo las distintas corrientes doctrinales, formando con ellos un nuevo plan o síntesis doctrinal sobre el *opus servile*. En la formulación de este nuevo plan o sistema, sin olvidar las *legítimas aspiraciones* del *pueblo cristiano* y, en particular, del pueblo trabajador, fijaremos la mirada en los *justos títulos* que tiene la Iglesia para imponer el descanso dominical y, sobre todo, en el *alma del precepto*, es decir, en el *fin* que la misma Iglesia se propuso al prohibir las obras serviles. Por lo demás, los diversos elementos o principios de nuestro plan no tienen otro valor que el que poseen actualmente dentro del sistema o corriente doctrinal a que pertenecen.

Finalmente, reconocemos de buen grado que la *última y autoritativa* palabra sobre este problema la tiene la Santa Madre Iglesia; más aún, esperamos confiadamente que el anunciado y deseado Concilio ecuménico se pronunciará también sobre este problema que tanto preocupa a los moralistas.

Pero antes de presentar nuestro plan, creemos oportuno y necesario hacer un breve resumen de los distintos sistemas o corrientes doctrinales que han surgido en el transcurso de la historia de la Iglesia, y emitir el juicio que merecen a un observador del siglo XX, porque queremos prescindir de si los diversos sistemas doctrinales e interpretaciones del *opus servile* fueron siempre oportunos y racionales en su tiempo respectivo.

I. Cuadro sinóptico de las distintas corrientes

Sumario. — 1. Contenido del «opus servile» hasta finales del siglo XIII.— 2. El «opus servile» desde Ricardo de Middleton hasta Cayetano. — 3. La doctrina «tradicional» sobre las obras serviles. — 4. El «opus servile» y el movimiento moderno.

Siendo así que la determinación del modo y forma del descanso dominical se debe más a la costumbre del pueblo cristiano que a la imposición eclesiástica, nadie puede maravillarse racionalmente de que la ley del descanso no haya tenido siempre un contenido fijo y constante ni de que se haya dejado sentir en su interpretación el influjo de la civilización y de los progresos económico-sociales de los pueblos a través de la historia.

1. Contenido del «opus servile» hasta finales del siglo XIII

En los primeros siglos del cristianismo no existió ninguna *ley eclesiástica* clara y determinada que prescribiese la abstención de los trabajos u obras serviles materiales; más aún, en los seis primeros siglos se encuentran textos patrísticos y otros documentos que parecen demostrar que el descanso dominical no era *obligatorio*.⁷⁶⁵ Precisamente ésta era una de las mayores divergencias existentes entre el sábado judaico y el domingo cristiano. «*Sabbat war zunächst alttestamentlicher Kulttag durch Arbeitsruhe, Herrentag ist vorerst neutestamentlicher Kulttag durch Eucharistiefeier. Der Herrentag ist Kulttag des Auferstandenen und in seinem Mittelpunkt steht die Eucharistiefeier. Diese aber ist möglich ohne ein ausdrückliches Arbeitsverbot, ohne ein Verbot der opera servilia*».⁷⁶⁶ Sin embargo, se practicaba y aun se recomendaba, por lo menos, aquel descanso que era necesario para que los cristianos tomaran parte en los misterios sagrados y en el culto divino.⁷⁶⁷

Con el advenimiento de Constantino Magno se prohíben especialmente los trabajos y ocupaciones profanas, pero se permiten durante algún tiempo los trabajos del campo por razón de su urgencia o necesidad.⁷⁶⁸ En esta misma actitud se mantienen, en general, los concilios regionales, especialmente a partir del siglo VI, dando así un paso notable hacia el concepto de obra servil y liberal en *sentido material* y en oposición con la concepción *alegóricomoral* preferida por los SS. Padres y escritores eclesiásticos de los doce primeros siglos.⁷⁶⁹ Durante este tiempo el pecado es verdadera obra servil.

Por otra parte, con respecto a la obra servil *material*, hay que recordar que algunos SS. Padres y escritores eclesiásticos atribuyen a *la finis operantis*, es decir, *al interés lucrativo, al afán de riquezas, a la codicia y avaricia*, cierto influjo sobre el carácter servil o liberal de las obras materiales ejecutadas en días de fiesta.

765 Véase HUBER H., *Geist und Buchstabe der Sonntagsruhe. Eine historisch-theologische Untersuchung über das Verbot der knechtlichen Arbeit von der Urkirche bis auf Thomas von Aquin*, Salzburg 1958, p.67-70, 81-86.

766 Op. cit., p.67.

767 Véase op. cit., p.71-76.

768 Véase op. cit., p.76-80. Véase también PARGOIRE J., *Argia*, en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, t.1, pars 2, col.2805.

769 Véase HUBER H., op. cit., p.100ss., 118ss., 131ss., 145ss., 180ss,

En los grandes maestros del siglo XIII se descubren estos dos conceptos de obra servil: obra servil *material* y obra servil *alegóricomoral*. El pecado mortal constituye, lo mismo que en tiempo de los SS. Padres, una obra *moralmente* servil. Pero ahora, especialmente por obra del Angélico, se da un paso importante hacia la determinación de los límites correspondientes a las obras serviles y liberales en sentido material. Las obras serviles son obras *mecánicas, propias* de los siervos y, como tales, se ordenan a un *fin o provecho material*. Las obras *liberales*, en cambio, son más bien propias de los señores y hombres libres y, aunque se ejecuten por medios mecánicos o corporales, tienden a la producción de un *efecto o provecho de orden espiritual*.⁷⁷⁰ La noción de obra servil se va perfilando ya, si bien no se ha llegado a determinar con precisión su amplitud o extensión.

San Buenaventura y Alejandro de Hales, a diferencia y en oposición con el Angélico, insinúan con bastante claridad que, en la determinación del carácter servil o liberal de las obras materiales, se debe atender también al *finis operatis*, es decir, al afán de lucro, a la intención de recrearse, etc.

Estos son los primeros esfuerzos con orden a la sistematización del concepto y del contenido de obra servil en sentido material.⁷⁷¹

770 Las actividades de orden superior, como el ejercicio de la medicina y del magisterio o profesorado, *aunque sean cumplidas por esclavos*, no constituyen verdaderas obras serviles en la mente del Angélico, porque en modo alguno pertenecen *en exclusiva —proprie pertinent—* a los siervos, requisito expresamente exigido por Santo Tomás para que una obra sea verdaderamente servil. Semejantes actividades representan más bien verdaderas obras lícitas y liberales o, cuando menos, obras *comunes* a los libres y a los siervos. Véase, sin embargo, DELHAYE PH., *Le repos dominical*: Am Clerg 68 (1958) 231; y su nota 8.

771 Sobre los diversos conceptos de obra servil y sobre la evolución operada en la doctrina del descanso dominical a lo largo de los doce primeros siglos del cristianismo, el estudio más completo que conocemos, es indudablemente el de Hans Huber, que hemos citado en las notas anteriores. Lo recomendamos a los lectores como la mejor obra sobre este período. Pueden consultarse también provechosamente PARGOIRE J., Argia, en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, t.1, pars 2, col.2803-2814; DUBLANCHY E., *Dimanche*, en *Dictionnaire de théologie catholique*, t.4, col. 1311-1317; VILLIEN A., *Histoire des commandements de l'Eglise*, Paris 1936, p.58-89.

2. El «opus servile» desde Ricardo de Middleton hasta Cayetano

Los teólogos y sumistas de los siglos XIV y XV, siguiendo las enseñanzas de los SS. Padres y de los grandes maestros del siglo XIII, admiten comúnmente que el pecado es verdadera obra servil. Pero lo que caracteriza verdaderamente a los moralistas de este período es su doctrina sobre las obras serviles y liberales en sentido material. Efectivamente, estos autores admiten, además de la obra servil pecaminosa, dos tipos de obras serviles y liberales: obras serviles y liberales *materialiter* y obras serviles y liberales *formaliter*. Obra servil *materialiter* es toda obra mecánica o corporal; en cambio; las obras *materialiter* liberales vienen a identificarse con las obras espirituales, es decir, con los actos de las facultades internas. Así pues, el elemento específico de las obras *materialiter* serviles o liberales es su propia naturaleza externamente considerada, es decir, su *finis operis*. Por el contrario, el carácter *formaliter* servil o liberal de todas las obras realizadas en días de fiesta depende únicamente del *finis operantis*, es decir, del carácter del fin que impone a la obra la persona o sujeto que la realiza.

Por lo demás, una obra no es *teológica o moralmente* servil sino cuando lo es *formaliter seu finaliter*: el elemento decisivo no es, pues, el *finis operis* sino el *finis operantis*. Pero hay que tener presente que, si bien las obras *materialiter* liberales son más serviles que liberales cuando el *finis operantis* es servil (*formaliter*), no están prohibidas tan rigurosamente como las obras *simul materialiter et formaliter* serviles, ya que la abstención de aquellas no es *de praecepto* ni *sub poena peccati mortalis*.

En la primera mitad del siglo XV Alfonso de Madrigal (=el Tostado), San Antonio de Florencia y Nicolás Tedeschi (=el Panormitano) trataron de mitigar el sistema de Middleton y sus seguidores. Su enmienda se reduce a rechazar las obras *formaliter liberales (materialiter serviles)* que éstos admitían. Por consiguiente, el *finis operantis* tiene virtud para convertir en *formaliter* serviles las obras *materialiter* liberales y para transformar en ilícitas las obras serviles lícitas por algún título justificante; pero es incapaz de dar e infundir su carácter *formalmente* liberal en las obras que son *materialmente* serviles.

3. La doctrina «tradicional» sobre las obras serviles

En la primera mitad del siglo XVI se inició una fuerte reacción contra las enseñanzas transmitidas comúnmente por los SS. Padres y escritores eclesiásticos, por los grandes maestros del siglo XIII y por los sumistas de los siglos siguientes. En adelante, casi todos los moralistas, capitaneados por el cardenal dominico Cayetano, se opondrán decididamente a la doctrina alegórico-moral del pecado-obra servil y al sistema insinuado ya por algunos SS. Padres, por Alejandro de Hales y por San Buenaventura y magistralmente elaborado por Ricardo de Middleton y sus seguidores. Así, la nueva doctrina defenderá como tesis capitales: *el pecado no es verdadera obra servil; el «finis operantis» no tiene nada que ver con el carácter servil o liberal de las obras ejecutadas en días de fiesta.*

Y apoyándose en estas dos tesis, van a construir el nuevo sistema doctrinal. En primer lugar, con respecto al pecado, Cayetano y sus seguidores sostienen que la circunstancia del día de fiesta aumenta *aliquantulum* su malicia, es decir, que el pecado mortal se opone al fin del precepto y que, por lo mismo, contrae una *nueva malicia de carácter leve contra la virtud de la religión*. En segundo lugar, frente al principio del *finis operantis*, levantan y proponen el sistema del *finis operis*, según el cual el carácter servil o liberal de las obras ejecutadas en días de fiesta depende de su misma naturaleza, de los elementos materiales de la misma obra, y, en modo alguno, de las circunstancias externas.

Consecuentemente, los teólogos y moralistas de este período, al definir la obra servil y liberal, atienden generalmente al *principio* del que procede la obra, a los *medios de ejecución* y al término o *finis operis*, que constituye el elemento decisivo, ya que hace las veces de *diferencia específica*. Como elementos complementarios y secundarios se irán admitiendo cada vez más ampliamente la estimación común y la costumbre del pueblo cristiano.

Pero, aunque *en principio* casi todos los seguidores de Cayetano niegan al *finis operantis* y demás circunstancias externas toda eficacia sobre el carácter de las obras serviles y liberales, sin embargo, *en la práctica*, la mayor parte les concede algún influjo mayor o menor, directo o indirecto sobre el carácter servil o liberal de las obras intermedias o comunes y de las de naturaleza incierta o dudosa.

Las circunstancias más eficaces son la *intención o afán de lucro* y, más concreta y especialmente, el *desempeño del propio oficio o profesión*. Es de advertir también que no pocos moralistas, por mantenerse fieles a sus principios, atribuyen a estas y otras circunstancias un influjo indirecto, es decir, a través de la estimación común y de la costumbre.

Entre los seguidores de Cayetano merece un puesto de honor el gran profesor del Colegio Romano, Juan Azor, por haber atribuido al *finis operantis* y demás circunstancias externas un amplio influjo sobre no pocas obras en concreto y por haber propuesto el *principio* de que las obras intermedias o comunes se convierten en ilícitas y serviles cuando se realizan por *oficio servil o mercenario*. Las enseñanzas de Azor fueron reproducidas modernamente por Berardi, Vermeersch, Zalba y otros varios.

4. El «opus servile» y el movimiento moderno

En los albores del siglo XX es fácil descubrir una ligera reacción contra la doctrina que se ha venido enseñando tradicionalmente desde el siglo XVI en torno a las obras serviles, y, en lo que llevamos de siglo, esta reacción se ha constituido en una verdadera corriente, en un gran movimiento. Más aún, el influjo de este movimiento se ha dejado sentir en casi todos los modernos manuales de moral. Por lo demás, este movimiento ha brotado como una imposición de la transformación del mismo concepto de trabajo merced a la industrialización y demás procesos de nuestro tiempo.

En la doctrina del movimiento moderno se pueden distinguir dos aspectos o partes principales: uno *negativo* y otro *positivo o constructivo*. En el aspecto negativo o destructivo todos están de acuerdo en subrayar la *ineptitud* del concepto tradicional de obra servil y liberal y su *inadaptación* a las circunstancias y exigencias del mundo moderno. Así, pues, resulta *insuficiente y anticuada* la noción de obra servil y liberal. Más aún, debe rechazarse igualmente, como *insuficiente y anticuado*, el criterio de distinción de dichas obras, es decir, el criterio del *finis operis* o de los elementos materiales de la obra externamente considerada. Consecuentemente, se rechaza con toda decisión el principio según el cual el *finis operantis* y las demás circunstancias externas no ejercen nin-

gún influjo sobre el carácter de las obras serviles y liberales. Finalmente, advierten no pocos articulistas modernos que el sistema tradicional se presta difícilmente a la acomodación que exigen los tiempos modernos.

Pero los partidarios del movimiento moderno no se presentan en el aspecto constructivo tan afortunados y acertados como en la parte negativa, ya que no han llegado a cuajar sus aspiraciones y sugerencias en un sistema doctrinal bien claro y determinado ni proponen todos los mismos principios y criterios.

Efectivamente: a) algunos creen que se puede aprovechar en parte el sistema clásico o tradicional, y así se contentan con reducir notablemente el campo de las obras serviles en favor de las obras intermedias o comunes. De aquí resultaría que el nuevo plan no sería más que la ampliación del sistema que propuso Juan Azor en el siglo XVI. Supuesta la reducción del campo de las obras serviles, habría que reconocer que el *finis operantis* y demás circunstancias externas son incapaces de alterar la naturaleza de éstas y de las liberales. Sus elementos integrantes y constitutivos serían los que propusieron Cayetano y sus seguidores, a saber, el *finis operis* y los elementos materiales de la obra externamente considerada.

En cambio, el *finis operantis* y las demás circunstancias externas, como el afán de lucro o salario, el propio oficio o profesión, la intención de caridad, de recrearse y divertirse honestamente, etc., decidirían del carácter servil o liberal de las obras intermedias o comunes. Por lo demás, dentro de la categoría de obras comunes entrarían una infinidad de pequeñas y ligeras obras manuales.

b) Otros, quizá más numerosos, piensan que es necesario prescindir totalmente del sistema tradicional si se quiere acomodar su doctrina a las necesidades de nuestros tiempos. El concepto moderno de obra servil y liberal no cabe dentro de los moldes de la doctrina tradicional. Efectivamente, obra servil es, en nuestros días, toda actividad realizada con *afán de lucro o salario*, el ejercicio del *propio oficio o profesión*, es decir, lo que se entiende modernamente por *trabajo*. Obra liberal, en cambio, sería toda actividad desarrollada *libre y desinteresadamente, como un pasatiempo o entretenimiento, etc.*, es decir, todo lo que no merece el nombre de *trabajo*.

Y no faltan quienes, admitiendo en general esta doctrina, proponen, quizá como una explicación o limitación de la eficacia de los principios como *el alma o fin del precepto, la estimación común del pueblo cristiano y la costumbre*. Finalmente, otros pretenden que habría que atender al *carácter público o privado* del ejercicio del propio oficio o profesión para determinar su naturaleza servil o liberal. Igualmente, el *principio del afán de lucro o salario* se debería aplicar teniendo en cuenta el *carácter constante o aislado* del ejercicio de la obra y el *valor principal o secundario* de dicho afán o intención de lucro.

II. Juicio sobre las diversas corrientes doctrinales

Sumario. — 1. Sobre las enseñanzas transmitidas hasta fines del siglo XIII. — 2. Sobre el sistema de Ricardo de Middleton y sus seguidores. — 3. Sobre el sistema de Cayetano y sus seguidores. — 4. Sobre el movimiento moderno.

Según indicamos anteriormente, no tratamos aquí de emitir el juicio que merecerían los diversos sistemas doctrinales encuadrados en su tiempo respectivo. Lo que nos proponemos, es recoger y destacar los méritos y los elementos que ofrece cada uno de los diversos sistemas en orden a la elaboración de un sistema doctrinal que responda a las exigencias y necesidades del tiempo en que vivimos.

1. Sobre las enseñanzas transmitidas hasta finales del siglo XIII

Se puede afirmar que el descanso dominical se practicaba y concebía durante este largo espacio de tiempo en forma *preferente y eminentemente teológica*. Así se explica el concepto alegórico-moral del pecado-obra servil que los SS. Padres y escritores eclesiásticos transmiten unánimemente a los grandes maestros del siglo XIII. Ya desde el siglo XVI no se ha sabido quizá apreciar en su justo valor esta hermosa y grandiosa concepción alegórico-moral del descanso.⁷⁷² Porque no se trata de una interpretación

⁷⁷² La doctrina y los argumentos propuestos por los moralistas a partir de la segunda mitad del siglo XVI frente a la doctrina alegórico-moral de los SS. Padres y escritores eclesiásticos y teólogos del medievo, queda-

puramente alegórica o metafórica, sino más bien de una interpretación profundamente teológica y pastoral. Los SS. Padres y los grandes Escolásticos conciben el domingo como el día del Señor, como el día de la *redención y justificación*: «*Primo die, quo Trinitas/Beata mundum condidit,/Vel quo resurgens Conditor/Nos, morte victa, liberat*». ⁷⁷³ Ahora bien, dentro de esta mentalidad resulta incomprensible que el cristiano, libertado de la esclavitud del

ron ampliamente expuestos en el primer capítulo de este estudio. En la actualidad, Delhaye se ha ocupado brevemente de este asunto y, quizá por no haber calado los profundos fundamentos teológicos de la doctrina alegórico-moral, se nos antoja que atribuye la razón con excesiva facilidad a Cayetano y sus seguidores: «*A l'aube du XVI^e siècle, le froid couperei de la raison raisonnante a coupé le fil des jours de l'opinion patristique qui voyait dans les oeuvres serviles l'équivalent du péché et du service du démon. On ressuscite pas les morts, mais on peut les réhabiliter ou tout au moins rouvrir leur procès... On ne peut reprocher à Cajetan et à ceux qui l'ont suivi, me semble-t-il, de voir dans cette conception une interprétation purement allégorique... L'Eglise primitive n'a pas repris le précepte d'observer le sabbat et l'a considéré comme une observance judaïsante... On a préféré donner au précepte une interprétation spirituelle qui paraissait mieux respecter la majesté du texte sacré. En tout cas on ne peut reprocher à Cajetan d'avoir noté le caractère adventice de cette exégèse. Celle-ci n'était peut-être pas tellement fondée d'ailleurs. Car alors il fallait dire ou bien que c'est tous les jours sabbat..., ou bien alors, que le péché a une gravité spéciale le dimanche...*»: DELHAYE PH., *Le repos dominical*: Am-Clerg 68 (1958) 241.

773 Esta idea del valor soteriológico del domingo cristiano, o, mejor dicho, de la resurrección del Señor, parece que no es más que el eco de lo que enseña la Sagrada Escritura en *1 Pet.* 1, 3s. y en *Rom.* 4, 25. Idéntico pensamiento puede encontrarse en S. LEO MAGNUS, *Epistolae*, ep.9, cap.1, en *PL* 54, 626; PSEUDO-AUGUSTINUS, *Quaestiones Veteris et Novis Testamenti*, cap.95, n.2, en *CSEL* 50, 167; CONCILIIUM MATISCONESE, en MANSI I. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, t. 9, Florentiae 1763, col.949s. (en *Monumenta Germaniae historica, Legum sectio III*, t.1, *Concilia aevi merovingici, Hannoverae* 1893, p.165). Véase también ALEXANDER DE HALES, *Summa Theologica*, t.4, Ad Claras Aquas 1948, lib.3, n.171-176, p. 241-248; S. BONAVENTURA, *In III Sent.*, d.19, art.1, q.1, *Opera omnia*, t.3, Ad Claras Aquas 1887, p.399-402; S. THOMAS AQUINAS, *In III Sent.*, d.19, q.1, a.1, ad 3, *Opera omnia*, t.7, Parmae 1857, p.201; IDEM, *In epistolam ad Romanos*, cap.4, lect.3, *Opera omnia*, t.13, Parmae 1862, p.47; IDEM, *In Isaiam prophetam expositio*, cap.56, *Opera omnia*, t.14, Parmae 1863, p.558; IDEM, *In duo praecepta caritatis et in decem Legis praecepta expositio*, *Opera omnia*, t.16, Parmae 1865, p.105; VANDER PERRE A., *Dimanche*: CollectMechlin 40 (1955) 21-27; GONZALEZ RUIZ J. M., *Muerto por nuestros pecados y resucitado por nuestra justificación*: *Biblica* 40 (1959) 837-858.

pecado y del infierno, se convierta en siervo del pecado y del demonio precisamente en el día consagrado al recuerdo y celebración de nuestra redención y justificación. El pecado es, pues, la obra servil por antonomasia, y no precisamente por el precepto viejo-testamentario «*nullus opus servile facietis in eo*» (Lev 23, 7.8.30), sino más bien en fuerza del carácter soteriológico del domingo y en virtud de la sentencia del Divino Maestro «*qui facit peccatum, servus est peccati*» (Io 8, 34).

No aparece tan claro y bien definido el concepto de *obra servil material* ni el sistema de descanso dominical. La noción de obra servil es *empírica* y, por lo mismo, la doctrina del descanso *no es sistemática sino casuística*, como lo demuestran los numerosos concilios particulares de este tiempo. Pero, en general, se puede decir que se prohíben principalmente las obras que *apartan al cristiano del culto divino*, es decir, las actividades que constituyen *verdaderos trabajos, trabajos profesionales u ocupaciones ordinarias de la semana*.

Quizá San Buenaventura y Santo Tomás, al intentar reducir a sistema la doctrina casuística del descanso, amplían excesivamente el campo de las obras serviles con perjuicio del sector propio de las obras liberales. Por otra parte, el Angélico guarda el más absoluto silencio sobre el influjo que el *finis operantis* ejerce sobre el carácter de las obras serviles y liberales; en cambio, San Buenaventura y Alejandro de Hales y, anteriormente, algunos Santos Padres y escritores eclesiásticos lo admiten más o menos claramente. Y hay que reconocer que el *finis operantis* se presta a elaborar una doctrina y un sistema más teológicos, espirituales y pastorales que el principio del *finis operis* o de los elementos materiales de la obra externamente considerada.

Entre los defectos del sistema doctrinal de este largo período, se puede señalar la falta de una concepción bien fija y determinada sobre la obra servil material y, por lo mismo, la variedad o falta de uniformidad que en ciertos tiempos apareció en la casuística del descanso. Es también de destacar la divergencia de pensamiento existente entre los SS. Padres y escritores eclesiásticos, por una parte, y los concilios particulares, por otra, especialmente a partir del siglo VI.

Sin embargo, de entre estos defectos, destaca un concepto eminentemente teológico y pastoral de descanso dominical. De aquí

procede que, en la deteminación de las obras prohibidas, se atienda preferentemente al *alma o fin del precepto* y juntamente al *finis operantis*. Dentro de esta atmósfera cargada de sentido teológico se comprende fácilmente la prohibición de ciertas obras y ocupaciones que, sin ser *materialmente* serviles, deshonran y profanan el día del Señor más que las actividades materiales y terrenas. Así se explica también que San Alberto Magno y San Buenaventura insistan en que los sacerdotes y prelados de la Iglesia deberían procurar que la prohibición de las obras externas recayera de modo especial sobre los *pecados públicos* y sobre *aquellas ocupaciones que ofrecen mayores ocasiones de pecar*.

Los teólogos de este período están convencidos teórica y prácticamente de que el precepto del descanso no tiene en sí mismo la razón adecuada de ser, sino que está ordenado potísimamente al culto divino y a la santificación del día del Señor. Esto explica la eficacia que en este tiempo se atribuye al *alma o fin del precepto* y al *finis operantis*.

Finalmente, no queremos dejar de subrayar que las obras prohibidas constituyen, en general, verdaderos trabajos y que la prohibición de las obras serviles no recae sobre las ligeras ocupaciones manuales.

2. Sobre el sistema de Ricardo de Middleton y sus seguidores

El sistema de Ricardo de Middleton y sus seguidores es también *eminentemente teológico*; por eso se mantiene todavía con firmeza el concepto alegórico-moral del pecado-obra servil. Por lo demás, su concepción sobre las obras serviles *materiales* supone un gran avance sobre las enseñanzas de la época anterior: nos encontramos ante un sistema perfecto, claro y bien definido. Los pilares sobre los que se levanta este gran sistema son el *alma o fin del precepto*, el *finis operis* y el *finis operantis*. Los conceptos de obra servil y liberal son igualmente claros y bien determinados, con lo que la enseñanza de las obras prohibidas deja de ser empírica y casuística y adquiere, además de un carácter *más sistemático y doctrinal*, la *uniformidad* que faltaba a las enseñanzas de la época anterior.

San Buenaventura y Santo Tomás —dijimos anteriormente—

redujeron quizá excesivamente el campo de las obras liberales; Ricardo de Middleton y sus seguidores llevaron esta reducción hasta el límite máximo. Efectivamente, las obras *materialmente* liberales se confunden con los actos de las facultades internas; pero este exceso fué reparado totalmente con la admisión de obras *formal o moralmente* serviles y liberales. Con todo, creemos que no se puede menos de admitir exageración en la extensión atribuída al concepto de obra *formal o moralmente* servil y *formal o moralmente* liberal, defecto que radica en la excesiva eficacia concedida al influjo del *finis operantis*.

El carácter eminentemente teológico y pastoral del descanso material se manifiesta principalmente en la atención que los defensores de este sistema prestan al *alma o fin del precepto*: todo está subordinado a este fin. Más aún, parece que los teólogos de esta época consideran la santificación del domingo no sólo como el principal sino como el *único fin* del precepto del descanso. Así, se explican en cierto modo las exageraciones en que aquellos incurren con respecto a las obras *formal o moralmente* serviles y a las *formal o moralmente* liberales. La doctrina del *finis operantis* constituye una nueva prueba del carácter eminentemente teológico y pastoral del sistema de Middleton y sus seguidores, ya que el *finis operantis* se presta de modo especial a mirar por la santificación del día del Señor.

Es también muy de alabar el realce concedido al *finis praecepti* y al *finis operantis*, que nos llevan, naturalmente, a un concepto de trabajo y de obra servil más humano y religioso que el propuesto por Cayetano y sus seguidores. Efectivamente, al determinar el carácter servil o liberal de las obras que pueden ofrecerse al cristiano en días de fiesta, se atiende mucho más que a la naturaleza y a los elementos intrínsecos de la obra externamente considerada, al *esfuerzo y a la obra íntima humana* informados por la intención de cada cristiano. El *opus servile* de Middleton es la *opera servilis*, la obra íntima humana. Pero aquí mismo radica quizá el defecto principal de este sistema, ya que convierte un factor preponderantemente interno y subjetivo en el elemento verdaderamente decisivo y esencial de las obras serviles y liberales.

Nos encontramos, pues, ante un sistema eminentemente teológico y pastoral, pero *quizá excesivamente subjetivo y muy poco*

jurídico, que ofrece todas las facilidades imaginables para el *culto individual*, es decir, para la santificación interna y personal del día del Señor; pero hay que reconocer que esta santificación interna y personal del domingo cede o, al menos, puede ceder en detrimento del *culto social* del pueblo cristiano perseguido igualmente por la Iglesia.

3. Sobre el sistema de Cayetano y sus seguidores

Causa asombro la rapidez con que el sistema de Cayetano se sobrepuso al sistema alegórico-moral del pecado-obra servil y al sistema del *finis operantis* elaborado por Middleton.⁷⁷⁴ Sin pretender reprobar la doctrina del sabio cardenal dominico, quizá pueda decirse que no llegó a comprender totalmente los fundamentos teológicos de la concepción alegórico-moral del pecado-obra servil, ya que no se trata de un concepto puramente metafórico ni se apoya únicamente en el precepto viejotestamentario «*nullum opus servile facietis in eo*».⁷⁷⁵

774 Algunos autores, como PH. DELHAYE, *Le repos dominical*: AmClerg 68 (1958) 232ss, y MC REAVY, *Servile Work*: The clergy review 9 (1935) 282s, aducen algunos motivos que explicarían, en parte, el cambio de actitud de los moralistas. Nosotros nos abstenemos, por ahora, de indagar las causas de este curioso fenómeno.

775 Ph. Delhaye favorece al cardenal Cayetano en su oposición a la doctrina alegórico-moral (véase art. cit., p.241s.). Pero no está en lo cierto al pensar que el pecado cometido en día de fiesta no reviste una nueva malicia, ni siquiera de carácter leve, contra la virtud de la religión y al atribuir semejante opinión a Cayetano y sus seguidores: «De cet enseignement du XIII^e siècle, les théologiens de la Renaissance vont conserver tout ce qui concerne la nature spécifique des oeuvres serviles. Ils abandonneront par contre, l'idée que le péché est une oeuvre servile. Pour eux, le péché du dimanche n'est pas plus grave que celui des autres jours»: DELHAYE PH., art. cit., p.232. Y más adelante añade: «Alors il fallait dire ou bien que c'est tous les jours sabbat..., ou bien alors, que le péché a une gravité speciale le dimanche. Ce dernier aspect de la question n'a pas échappé à Cajetan, qui, malgré l'autorité du Docteur Angélique, prend à ce sujet aussi une attitude négative. Oserait-on lui donner absolument tort?... Si l'Eglise ne réproouve pas le péché commis le dimanche *comme une faute nouvelle ou comme une faute plus grave*, de quel droit le dirions-nous et imposerions nous notre façon de voir aux fideles?»: art. cit., p.241. En el capítulo primero expusimos ampliamente la opinión de Cayetano y sus seguidores sobre este particular.

Por otra parte, Cayetano y sus seguidores, al rechazar la doctrina del *finis operantis* y proponer su sistema basado en la misma naturaleza de la obra, es decir, en los elementos intrínsecos de la obra materialmente considerada y principalmente en el *finis operis*, fueron quizá demasiado lejos y no supieron aprovechar los elementos que les brindaba el sistema de Middleton. El nuevo sistema propone una noción de obra servil y liberal *clara, fija y bien determinada*; el criterio de distinción de dichas obras es —diríamos— *jurídico y objetivo* y, naturalmente, el sistema está adornado de estas mismas cualidades. Pero junto a estos méritos o cualidades se encuentran algunos defectos, que, casi nos atreviéramos a decir, radica en sus mismas cualidades.

Efectivamente, el criterio de distinción de las obras serviles y liberales es *excesivamente externo y rígido* y, consecuentemente, la definición de dichas obras se resiente del mismo defecto. Es *excesivamente externo*, porque lo constituyen el *finis operis* y los elementos materiales de la misma obra *externamente considerada*. De aquí resulta un concepto o definición de obra servil y liberal *excesivamente superficial*; efectivamente, en dicha definición no tiene parte alguna el *finis operantis*, el cansancio, el oficio, la profesión, la obra o esfuerzo íntimo humano, ni, desgraciadamente, tampoco el alma o fin del precepto. El criterio de distinción es también *demasiado rígido*, porque con dificultad se presta a una modificación. De aquí resulta que una infinidad de obras y actividades modernas escapan a este criterio y difícilmente podrían clasificarse en la categoría de obras serviles, comunes o liberales.

Consecuencia lógica y necesaria de todo esto es que la doctrina de las obras serviles y liberales ha evolucionado muy poco desde el siglo XVI hasta nuestros días, y esa *ligera evolución* se debe a que los seguidores de Cayetano no se han conservado fieles al sistema y a los principios del mismo. Efectivamente, ateniéndose al criterio y principio de este sistema y sobre todo a la noción de obra servil y liberal, es casi imposible que la doctrina sufra ninguna evolución. Esto explica cómo, con el correr del tiempo, los moralistas se han olvidado notablemente de la definición de obra servil y aun de la ineficacia del *finis operantis* y demás circunstancias externas, elaborando así una exposición menos lógica y sistemática, pero más casuística y realista.

En conclusión: al sistema *teológico y subjetivo* de Middleton,

que miraba principalmente a la *santificación individual* del día de fiesta, le ha sucedido un sistema *jurídico y objetivo* que atiende principalmente a la *santificación externa y social* del día del Señor. El *opus servile* de Cayetano no mira al trabajo humano, a la *opera servilis*, sino a la obra o efecto producido.

Los excesos en que incurrieron Cayetano, Soto y Navarro frente al sistema doctrinal de Ricardo de Middleton, fueron comprendidos posteriormente por un reducido número de moralistas y, de modo especial, por el jesuita Juan Azor. El antiguo y benemérito profesor del Colegio Romano, al reducir el influjo del *finis operantis* y demás circunstancias externas al campo de las obras intermedias o comunes, se puede decir que supo recoger y aprovechar cuanto de bueno existía en los sistemas de Middleton y Cayetano. Si el cardenal dominico hubiera elaborado el *sistema intermedio* de Azor, estamos seguros de que la doctrina de las obras serviles, comunes y liberales habría evolucionado debidamente y pensamos que se habría acomodado a las circunstancias y exigencias de los tiempos de modo que quizá hoy no sería necesaria la reforma que tantos moralistas pretenden y patrocinan. Pero, desgraciadamente, el sistema de Azor ha llegado a nuestros días ejerciendo un influjo muy reducido o indirecto.

4. Sobre el movimiento moderno

Emitir un juicio objetivo sobre el movimiento moderno constituye una cuestión difícil y delicada, primeramente por su proximidad y por la falta de perspectiva y, en segundo lugar, por la falta de un sistema doctrinal seguro con el que confrontar los principios y sugerencias del movimiento moderno.

Hay que reconocer que los partidarios de este movimiento tienen razón al recalcar la *ineptitud e inadaptación* de la noción de obra servil y liberal y del criterio de distinción de dichas obras. La evolución económico-social del mundo moderno *ha anticuado* los criterios y principios del sistema tradicional. Por lo mismo, hay que admitir que es *justo y razonable* el deseo de acomodar o reformar el sistema tradicional, deseo que anima a todos los partidarios del movimiento moderno. Se debe admitir igualmente que éstos se muestran, en general, acertados al señalar los defectos de que adolece el sistema doctrinal de Cayetano y sus seguidores.

En su parte positiva, es decir, en la presentación de los principios y criterios que deben regular el nuevo sistema doctrinal, el movimiento moderno sigue dos corrientes ligeramente diversas, que podríamos reagrupar la una en torno al sistema de Azor y la otra en torno al de Ricardo de Middleton. El primer grupo o corriente ha escogido ciertamente la *solución más fácil y cómoda*: ampliar el campo de las obras intermedias o comunes y reducir el de las serviles. Ahora, aplicando el principio del *finis operantis*, del oficio o profesión, del afán de lucro, del honesto pasatiempo, etc., a las obras comunes, se habría conseguido desarrollar y acomodar el sistema de Azor a las exigencias de los tiempos modernos. No faltaría al nuevo sistema, para ser perfecto, sino determinar con precisión la amplitud del campo de las obras serviles, comunes y liberales y la eficacia que hay que atribuir al *finis operantis* y demás circunstancias sobre el carácter servil o liberal de las obras comunes.

Este sistema, además de ser cómodo y de fácil exposición, tiene la ventaja de encontrar apoyo en no pocos moralistas de los cuatro últimos siglos y de no ser muy opuesto, aparentemente al menos, al sistema llamado tradicional. Entre los defectos de este nuevo sistema, se podría señalar, en primer lugar, la *dificultad de deslindar* los campos de las obras comunes, serviles y liberales. La determinación de estos límites aparecería quizá *arbitraria y carente de verdadero fundamento* en las actuales circunstancias. ¿Por qué una actividad *liberal* que constituye el propio oficio o profesión, se ha de considerar como lícita y liberal y no más bien como ilícita y servil cuando se realiza por oficio o con afán de lucro y ganancia? Otra dificultad, no despreciable, constituirá seguramente la determinación de la eficacia que habría que atribuir al *finis operantis* y demás circunstancias, sobre las obras comunes o intermedias.

Por otra parte, el segundo grupo o corriente ha escogido una vía más difícil y menos cómoda, pero quizá *más acertada y más apropiada* para conseguir un éxito duradero. Los partidarios de esta corriente toman como base el sistema de Ricardo de Middleton, cuyos excesos tratarán de recortar y suprimir. Creemos que es un acierto prescindir de los moldes propios del sistema de Cayetano por su resistencia sistemática a las circunstancias y elementos subjetivos, que constituyen y caracterizan el trabajo moderno.

El defecto principal de esta corriente doctrinal es la falta de una noción clara y exacta de *trabajo* y la indeterminación de la eficacia que poseen ciertas circunstancias como el *finis operantis*, el afán de lucro, el oficio o profesión, el honesto pasatiempo, etc. Los moralistas que patrocinan este movimiento ofrecen, además, no pocas sugerencias, pero no acaban de darles su aplicación concreta. Por eso el sistema aparece todavía impreciso e incompleto.

Finalmente, creemos que entre estas dos corrientes del movimiento moderno, se encuentra el nuevo sistema y la verdadera solución al problema del *opus servile*. Sin embargo, no acabamos de decidirnos a escoger entre el plan de los que se reúnen en torno a Azor y el de los que se reagrupan en derredor de Ricardo de Middleton. Nos inclinamos ligeramente en favor de estos últimos, si bien reconocemos que las *diferencias prácticas* que dividen a ambos grupos, no son verdaderamente muy notables.

III. Hacia un nuevo plan o sistema

Sumario. — A. Bases del nuevo plan o sistema. — B. El concepto moderno de trabajo. — 1. El «opus servile» y la legislación española. — 2. El «opus servile» y los sociólogos modernos.

Nos vamos acercando al punto más delicado de nuestro estudio, al punto que constituye el término y fin de nuestra larga exposición histórica, es decir, al planteamiento de un nuevo plan o sistema que venga a resolver el problema enojoso y complicado del *opus servile*. El sistema elaborado por Ricardo de Middleton y enseñado bastante comúnmente durante los siglos XIV y XV y principios del XVI, no satisfizo a Cayetano y sus seguidores, quienes crearon un sistema francamente diverso que ha venido enseñándose hasta nuestros días. En lo que llevamos de siglo se ha producido una fuerte reacción contra este sistema, y preciso es confesar que este movimiento reaccionario posee no pocos principios y sugerencias dignos de la mayor consideración.

A) Bases del nuevo plan o sistema

El sistema de descanso dominical que intentamos construir, lo vamos a levantar sobre las siguientes bases o principios, cuya demostración no juzgamos necesaria:

a) En primer lugar suponemos que la obligación del descanso dominical y festivo no es de derecho divino, sino más bien de derecho eclesiástico, aunque hay que reconocer que tiene cierto fundamento en el derecho natural y en el derecho positivo divino.⁷⁷⁶

b) Suponemos también que la ley de descanso dominical es una ley preferentemente consuetudinaria en su origen y en su interpretación. Por lo mismo, en la delimitación del campo de las obras ilícitas o serviles y de las lícitas o liberales, hay que atender diligentemente a la estimación común del pueblo cristiano y a las costumbres de los diversos lugares.

c) Por otra parte, el principio fundamental que ha iluminado y debe iluminar y dirigir siempre la doctrina y la práctica del descanso dominical, no es otro que el alma o fin del precepto, ya que el precepto del descanso no encuentra en sí su razón adecuada de ser, sino que ésta radica principalmente en el precepto divino-natural de dar a Dios culto no sólo individual sino también público y social. Por lo mismo, en la elaboración de nuestro plan y, después, en su aplicación, deberemos atender de modo especial al fin del precepto. Este no es único, sino múltiple; pero no cabe la menor duda de que el fin primordial lo constituye el precepto natural, divino positivo y eclesiástico que manda a los individuos y a la sociedad que den a Dios el culto debido.⁷⁷⁷

776 «Wir haben uns zu sehr daran gewöhnt, zwei verschiedene Aspekte des Herrentages, den Tag der christlichen Kultfeier und den Tag der gesetzlichen Arbeitsruhe, als eine Grösse zu behandeln. Kulttag und Ruhetag sind aber zwei Grössen, die *geschichtlich verschiedenen Quellen* entspringen und deren Institution zeitlich nicht zusammenfällt... Der Herrentag als Ruhetag hat aber seine eigene Geschichte. Der Entstehung dieser gesetzlichen Arbeitsruhe am Herrentag möchten wir nun nachgehen und speziell die Entstehung, Entwicklung, Auslegung und Begründung des Verbotes der «opera servilia» am Sonntag erforschen»: HUBER H., op. cit., p.65. «Les faits et les textes imposent de distinguer deux choses qui n'ont ni la même origine ni la même valeur... Il y a, dans le dimanche, deux choses bien distinctes, qui ne sont que pragmatiquement et, en somme, accidentellement unies: le jour du culte, lié à la résurrection du Christ et dans lequel s'accomplit le quatrième commandement du Décalogue; le jour de repos, *institution naturelle, ou civile, ou de chrétienté, actuellement sanctionné par un commandement de l'Eglise*»: CONGAR Y., *La théologie du dimanche: Le jour du Seigneur*, p.141.

777 «Le précepte de l'abstention du travail le dimanche, doit se com-

d) Al mismo tiempo es evidente que el precepto de oír misa, que se cumple ordinariamente en media hora, no explica adecuadamente el descanso de las 24 horas del día de fiesta. El precepto de oír misa junto con el cumplimiento de los dos primeros preceptos del decálogo⁷⁷⁸ deben considerarse como la causa motiva del precepto del descanso dominical y festivo.

e) Suponemos finalmente que la Iglesia, mediante el precepto de abstención de las obras serviles, no pretende prohibir el ejercicio o actividad corporal, sino que intenta potísimamente prohibir el *trabajo*, que aun representado generalmente, en sí mismo considerado, una obra lícita y honesta, sin embargo oprime y absorbe al hombre y distrae notablemente al cristiano del culto divino, particularmente del culto público y social.

Supuestos todos estos principios y preámbulos, vamos a ver de determinar el contenido y concepto de trabajo en nuestros días. Cuando hayamos obtenido una noción satisfactoria, podremos levantar sobre las bases que acabamos de asentar, un sistema doctrinal moderno en torno al trabajo prohibido u *opus servile* y al trabajo permitido u *opus liberale*.

B) El concepto moderno de trabajo

La historia del descanso dominical demuestra que el concepto de obra servil y liberal ha experimentado profundas transformaciones y muy diversas interpretaciones con el correr de los tiempos. Más aún, puede decirse que la interpretación atribuida por teólogos y canonistas al *opus servile* desde mediados del siglo XVI,

prendre à la lumière du devoir positif de sanctification, dont il dépend...»: MEUNIER, *La sanctification du dimanche*: Revue ecclésiastique de Liège 30 (1938-1939) 81.

778 Aun en nuestros días no todos los católicos adoptan el mismo orden o partición de los preceptos del decálogo. Para algunos el precepto de santificar las fiestas constituye el cuarto precepto o mandamiento. Véase CONGAR Y., op. cit., p.141; DUMAINE H., *Dimanche*, en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, t.4, col.899, nota 2.

Sobre la diversa división u ordenación de los mandamientos del decálogo, véase VACCARI A., *De praeceptorum decalogi distinctione et ordine*: VerbDom 17 (1937) 317-320, 329-334.

no coincide en modo alguno con el concepto y con el contenido del trabajo moderno. Efectivamente, para convencerse de ello basta dirigir una mirada y comparar el *opus servile* de los modernos manuales de moral con el concepto y contenido atribuido al trabajo moderno por las legislaciones civiles y por los sociólogos modernos.

1. El «opus servile» y la legislación civil española

Para no citar más que un ejemplo de la profunda divergencia existente entre el *opus servile* de canonistas y moralistas y el *trabajo prohibido* de las legislaciones civiles, vamos a detenernos a examinar sólo el contenido de la legislación civil española. Escogemos esta legislación por tratarse, según expresión del cardenal Primado, de «una ley restauradora de la *integridad* de los días festivos»⁷⁷⁹ y de la ley de un Estado que se profesa oficialmente católico.

La legislación civil española sobre el descanso dominical y festivo está constituida fundamentalmente por la Ley de 13 de julio de 1940 y por el Reglamento de 25 de enero de 1941,⁷⁸⁰ que derogan la Ley y el Reglamento anteriormente vigente.⁷⁸¹ Tanto la Ley como el Reglamento actualmente vigente se abren con una hermo-

779 MARTÍNEZ PEREIRO M., *Legislación sobre descanso dominical. Prólogo del Excmo. y Rvdmo. señor arzobispo Primado*, Madrid 1951, p.8.

780 Véase Ley de 13 de Julio 1940, *Boletín Oficial del Estado*, 18 julio 1940, n. 200, ARANZADI, *Repertorio Cronológico de Legislación 1940*, Pamplona 1941, registro 1241. *Reglamento de la Ley del descanso dominical de 25 de enero 1941*, *Boletín Oficial del Estado*, 5 marzo 1941, n. 64, ARANZADI, *Repertorio Cronológico de Legislación 1941*, Pamplona 1942, registro 432.

781 La *Disposición final* del mencionado Reglamento se expresa en los siguientes términos: «Quedan *derogadas* todas las disposiciones sobre descanso dominical y *en vigor únicamente*, en la materia, la Ley de 13 de Julio de 1940 y el presente Reglamento»: *Boletín Oficial del Estado*, 5 marzo 1941, n. 64; en ARANZADI, *Repertorio Cronológico de Legislación 1941*, registro 432. De modo muy semejante se expresa también la Ley de 13 de julio de 1940, en su artículo 14: «El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente Ley, quedando *derogadas* las vigentes hasta la fecha por el Real Decreto-Ley de 8 de junio de 1925 y Reglamento de 17 de diciembre de 1926»: (*Boletín oficial del Estado*, 18 julio 1940, n.º 200; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación 1940*, registro 1241. Véase también MARTÍNEZ PEREIRO M., op. cit., p. 33s.

sa parte introductoria de carácter especulativo y general, que será difícil encontrar en otras legislaciones civiles.

¿Cuál es el concepto y contenido que atribuyen al trabajo prohibido u *opus servile* la Ley y el Reglamento de descanso dominical actualmente vigentes en España?

Las actividades materiales. Es sobradamente conocido de todos que los manuales de moral enseñan comúnmente que las obras y trabajos materiales son generalmente ilícitos y serviles en días de fiesta. Ahora bien, la Ley de 13 de julio de 1940 se mantiene en esa misma línea y dispone: «Queda prohibido en domingo y en las fiestas oficiales de carácter religioso *todo trabajo material* que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas». ⁷⁸² Y el Reglamento de 25 de enero de 1941 aclara, por su parte, esta definición y puntualiza: «Se entiende por *trabajo material*... todo empleo de la actividad humana en que *predomine* el ejercicio de las facultades físicas». ⁷⁸³

Esta definición de trabajo prohibido o servil, que a M. Michaud se antojaría inexacta y de sabor cartesiano, ⁷⁸⁴ no es más que el eco de la noción presentada por numerosos moralistas, especialmente a partir del siglo XVII. Efectivamente, el célebre escotista Bartolomé Mastrio, OFMConv. (1601-1673), contemporáneo de Descartes, definía ya las obras serviles: «*Quae circa materiam externam versantur, et vel mechanica et illiberalia sunt... vel tantum*

⁷⁸² Ley de 13 julio 1940, art. 1; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación 1940*, registro 1241.

⁷⁸³ Reglamento de 25 enero 1941, cap. 1, art. 2; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación 1941*, registro 432.

⁷⁸⁴ «Nous avons tous appris, dans notre enfance: *On entend par oeuvres serviles celles où le corps a plus de part que l'esprit. Il serait curieux de rechercher à quelle époque s'est introduite une telle définition. Elle ne doit pas remonter bien haut dans le passé, car elle repose sur une distinction toute cartésienne qui n'est guère conforme au concept du «composé humain» des grands scolastiques... Il n'existe pas de travail intellectuel sans travail du corps, et souvent le corps s'use davantage dans les travaux de l'esprit que dans les travaux des champs... La natura de l'homme est bien mixte, dans l'unité du composé humain, mais la recherche d'une ligne de démarcation du corps et de l'esprit, dans l'action, est vaine car elle n'existe pas*»: MICHAUD M., *Les oeuvres serviles: Le jour du Seigneur*, p. 211.

laborem corporis requirunt». ⁷⁸⁵ Medio siglo más tarde Francisco Henno, OFM († 1720), se expresaba en términos semejantes: «*Servilia sunt quae ex se famulatum quemdam habent..., et alia mechanica, quae principaliter consistunt in actione corporis*». ⁷⁸⁶ San Alfonso de Ligorio (1696-1787), por su parte, reproduce en pleno siglo XVIII la definición propuesta por Mastrio, tomándola del jesuita Hermann Busenbaum. ⁷⁸⁷ Y en nuestros días Marcelino Zalba, S. I., se expresa en los mismos términos: «*Opera servilia communiter dicuntur illa quae potissimum labore corporali exercentur...*». ⁷⁸⁸

Sea lo que fuere del carácter cartesiano de todas estas definiciones, lo cierto es que no se puede negar que la noción adoptada por la legislación civil española se encuentra en términos muy semejantes en la mayor parte de los manuales de moral a partir del siglo XVII.

En conclusión, la legislación civil española prohíbe las obras serviles, es decir, todo trabajo material o todo empleo de la actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas. El acuerdo existente entre la legislación civil española y los manuales de moral es, por el momento, absoluto y perfecto.

Ahora bien, ¿qué elementos determinan el carácter servil o liberal de las actividades materiales realizadas en días de fiesta? ¿Ejercen algún influjo el *finis operantis* y las demás circunstancias externas?

En el capítulo segundo quedó expuesto y demostrado cómo la mayor parte de los moralistas posteriores al cardenal Cayetano enseñan más o menos claramente que las obras materiales o serviles

⁷⁸⁵ MASTRIUS B., *Theologia moralis ad mentem DD. Seraphici et Subtilis concinnata*, Venetiis 1731, disp. 11, q. 4, art. 1, n. 72, p. 236.

⁷⁸⁶ HENNO F., *Theologia dogmática moralis et scholastica*, t. 1, Venetiis 1719, p. 407.

⁷⁸⁷ «*Opera servilia, hoc est, quae et versantur circa materiam externam, et vel mechanica et illiberalia sunt..., vel requirunt tantum laborem corporis et ab operariis tantum et servis fieri solent*»: S. ALPHONSUS, *Theologia moralis*, ed. Gaudé, Romae 1907, t. 1, n. 272, p. 551.

Esta es textualmente la definición propuesta anteriormente por HERMANN BUSENBAUM (1600-1669), *Medulla theologiae moralis*, Romae 1884, t. 1, p. 147.

⁷⁸⁸ ZALBA M., *Theologiae moralis compendium*, Matriti 1958, t. 1 n. 1261, p. 680.

no pierden su carácter ilícito y servil aunque se realicen *gratuitamente, por pasatiempo, por caridad, por evitar la ociosidad o por algún fin piadoso*. Es decir, el *finis operantis* y las demás circunstancias externas y subjetivas no ejercen influjo alguno sobre el carácter de las obras serviles o materiales. La legislación civil española, en cambio, adopta una actitud muy distinta. En efecto, la Ley de 13 de julio de 1940 determina a este respecto: «La prohibición establecida [sobre el trabajo material] no alcanza a los trabajos realizados *por cuenta propia por puro pasatiempo o destinados al mejoramiento del hogar*». ⁷⁸⁹

Y para que no surja ninguna duda sobre el alcance y significación que se debe atribuir a la expresión «*por cuenta propia y por puro pasatiempo*», el Reglamento de 25 de enero de 1941 determina: «Únicamente se considerarán trabajos *por cuenta propia y de puro pasatiempo* aquellos en que no exista un móvil de lucro inmediato para el que los realiza». ⁷⁹⁰ De donde resulta que el trabajo material no siempre constituye una verdadera obra prohibida y servil, sino únicamente cuando se realizan *por cuenta ajena*. Ahora bien, ¿qué significado hay que atribuir a esta expresión?

Determinados ya por el Reglamento de 25 de enero de 1941 el alcance y significación que hay que atribuir a la expresión *por cuenta propia y por puro pasatiempo*, no era casi necesario que se precisase el alcance de la expresión *por cuenta ajena*; sin embargo; el mismo Reglamento lo determina con las siguientes palabras: «Se entiende que es trabajo *por cuenta ajena* el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el sueldo o remuneración que por él recibe». ⁷⁹¹ Por lo tanto, el trabajo material realizado *por cuenta propia*, es decir, *voluntariamente, sin intención de lucro y por puro pasatiempo* o destinado al mejoramiento del propio hogar no constituye ante la ley civil una verdadera obra ilícita y servil; pero sí, cuando se ejecuta *por cuenta ajena*, es decir, *por orden de otra persona y con miras a la obtención de un lucro o remuneración*.

Pero para que estos trabajos y actividades materiales sean verda-

⁷⁸⁹ Ley de 13 julio 1940, art. 1; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación 1940*, registro 1241.

⁷⁹⁰ Reglamento de Ley de descanso dominical de 25 enero 1941, cap. 1, art. 2; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación 1941*, registro 432.

⁷⁹¹ Ley de 13 julio 1940, art. 3; ARANZADI, loc. cit.

deramente lícitos y liberales ante la ley civil, el Reglamento de 25 de enero de 1941 exige una última condición, a saber, que no se realicen *con publicidad*: «Los trabajos materiales realizados *con publicidad, o sea, en sitio o forma públicamente observables*, no se estimarán excluidos» de la prohibición general, aunque se realicen por cuenta propia y por puro pasatiempo o se destinen al mejoramiento del propio hogar.⁷⁹²

No dejará seguramente de llamar la atención el que nuestra legislación civil excluya el mejoramiento y *construcción* del propio hogar,⁷⁹³ de la prohibición general que recae sobre el trabajo material, y que semejantes actividades gocen del mismo favor que las actividades intelectuales o materiales desarrolladas *por propia cuenta por puro pasatiempo y sin publicidad*. Quien trabaja en el mejoramiento o construcción del propio hogar se halla, por tanto, al amparo de la ley civil y a cubierto de toda sanción penal con tal que realice su trabajo *sin publicidad*. El legislador, que debe atender siempre al bien general sin fijarse en casos particulares, supone, a nuestro parecer, que quienes se dedican en días de fiesta al mejoramiento o construcción del propio hogar, se encuentran ordinariamente *ante la ley civil* en posesión de causas excusantes para entregarse a dichos trabajos. Al cristiano corresponde, por tanto, en cada caso indagar si realmente se encuentra *ante la Iglesia* en posesión de causas excusantes o recavar de la autoridad competente la dispensa oportuna para salvar su conciencia y quedar al amparo de la ley canónica.

Las actividades intelectuales. El trabajo prohibido por la legislación civil española posee, por otra parte, mayor extensión que el *opus servile* propuesto por los manuales de moral. Efectivamente, los moralistas enseñan comúnmente, a partir de los tiempos del cardenal Cayetano, que las actividades intelectuales constituyen siempre verdaderas obras liberales y que, como tales, pueden realizarse lícitamente en los días de fiesta. En cambio, la Ley de 13 de julio de 1940 determina sobre ellas: «Queda prohibido en do-

792 *Reglamento de Ley de descanso dominical de 25 enero 1941*, cap. 1, art. 2; ARANZADI, loc. cit.

793 La *construcción* del propio hogar se equipara al *mejoramiento* del mismo. Véase sobre este punto particular MARTÍNEZ PEREIRO M., *Legislación sobre descanso dominical*, p. 35s., n. 8; p. 36, nota 1.

mingo y en las fiestas oficiales de carácter religioso . . . también el trabajo *intelectual* por cuenta ajena, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley». ⁷⁹⁴

En esta disposición es interesante observar que la legislación civil española no prohíbe absolutamente toda actividad intelectual, pues también para el legislador español constituyen dichas actividades intelectuales verdaderas obras lícitas y liberales, sino únicamente el trabajo intelectual desarrollado *por cuenta ajena*. Ya conocemos el alcance de esta expresión: «Se entiende que es trabajo *por cuenta ajena* el que se realiza *por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el sueldo o remuneración que por él recibe*». ⁷⁹⁵ Queda, por tanto, prohibida toda actividad intelectual desarrollada por orden de otra persona y ordenada a la obtención de un sueldo o remuneración.

Estas enseñanzas de la legislación civil española chocan de frente con la doctrina que mantienen nuestros manuales de moral sobre las actividades intelectuales, ya que todos ellos sostienen comúnmente que las circunstancias externas no influyen absolutamente en la naturaleza y en el carácter servil o liberal de semejantes actividades. Pero las enseñanzas de nuestra legislación civil coinciden plenamente con los principios propuestos por los teólogos y sumistas de la edad media y con las aspiraciones de los moralistas que patrocinan el movimiento moderno.

Por el contrario, se consideran verdaderas obras lícitas y liberales todas las actividades intelectuales desarrolladas *por cuenta propia y por puro pasatiempo*. Así lo declara expresamente la Ley de 13 de julio de 1940: «La prohibición establecida [sobre el trabajo material e *intelectual*] no alcanza a los trabajos realizados *por cuenta propia por puro pasatiempo* o destinados a mejoramiento del hogar». ⁷⁹⁶ Ya conocemos el alcance que debemos atribuir a semejante expresión: «Únicamente se considerarán trabajos *por cuenta propia y de puro pasatiempo* . . . aquellos en que no exista un *móvil de lucro inmediato* para el que los realiza». ⁷⁹⁷

Los trabajos intelectuales constituyen, pues, verdaderas obras

794 Ley de 13 julio 1940, art. 1; ARANZADI, loc. cit.

795 Ley de 13 julio 1940, art. 3; ARANZADI, loc. cit.

796 Loc. cit., art. 1.

797 Reglamento de Ley de descanso dominical de 25 enero 1941, loc. cit.

lícitas y liberales cuando se ejecutan *por cuenta propia y por puro pasatiempo*, es decir, voluntariamente y *sin propósito de remuneración o lucro inmediato* para el trabajador. De aquí que la Ley de 13 de julio de 1940 concluya a este respecto: «No se hallan comprendidos en la prohibición expresada... los trabajos *profesionales, intelectuales o artísticos* realizados por cuenta propia o voluntariamente y *sin publicidad*». ⁷⁹⁸

En esta última disposición se exige, para que los trabajos intelectuales sean lícitos y liberales, que se ejecuten sin publicidad. Ahora bien, ¿se exige esta circunstancia en toda clase de actividades intelectuales o sólo en las que constituyen verdaderos *trabajos profesionales*? Aunque M. Martínez Pereiro parece exigirla para la licitud de toda clase de trabajos o actividades intelectuales ⁷⁹⁹, nosotros nos inclinamos a creer que tiene aplicación únicamente en el caso de trabajos *profesionales*. Las actividades intelectuales *no profesionales* desarrolladas por cuenta propia o voluntariamente y

798 Ley de 13 julio 1940, art. 4; ARANZADI, loc. cit.

799 «Pero la vigente Ley de Descanso Dominical extiende la prohibición aun al *trabajo intelectual que se haga por cuenta ajena*. La prohibición legal no se refiere sólo a los trabajos que se hacen por orden y cuenta de otro. Comprende también los que se realizan *por cuenta propia*, para uno mismo (aunque sea por puro pasatiempo, es decir, sin propósito de ganancia, o de lucro cualquiera, o para mejora o construcción del propio hogar), siempre y cuando estos trabajos, *materiales o intelectuales por cuenta propia*, tengan lugar con publicidad; es decir, cuando por el sitio, o por la forma, en que se ejecutan, puedan ser observados por el público...» MARTÍNEZ PEREIRO M., op. cit., p. 35s.).

La condición o circunstancia de obrar *sin publicidad* que exige la Ley para la licitud de los trabajos intelectuales y artísticos realizados por cuenta propia o voluntariamente, se debe aplicar, en nuestro modo de ver, únicamente a los trabajos *profesionales*. Mantenemos esta conclusión porque creemos que la mencionada disposición, aunque se presta quizás a otras interpretaciones, trata sólo de trabajos profesionales ya sean intelectuales ya artísticos. Nos confirma en esta conclusión el Reglamento de 25 de enero de 1941 que, tratando de esta misma cuestión, exige expresamente el requisito de obrar *sin publicidad* en toda clase de trabajos materiales y no hace la menor mención de las actividades intelectuales. Por tanto, las actividades intelectuales no profesionales desarrolladas por cuenta propia, aunque se realicen con publicidad, o sea, en sitio o forma públicamente observables, no caerían bajo la prohibición civil por el mero hecho de realizarse con publicidad.

con *publicidad* no caerían, a nuestro juicio, bajo ninguna prohibición por el mero hecho de realizarse con *publicidad*. Por el contrario, el Reglamento de 25 de enero de 1941 exige claramente esa circunstancia para toda clase de trabajos materiales *tanto profesionales como no profesionales*, según lo hemos expuesto anteriormente.

Por otra parte, merece notarse que la legislación civil española determina que son trabajos *por cuenta propia y de puro pasatiempo* aquellos en que no existe un móvil de lucro *inmediato* para el que los realiza, pues con esta determinación llegamos a registrar un nuevo punto de coincidencia entre nuestra legislación civil y la doctrina mantenida por los teólogos y sumistas de la edad media. Efectivamente, estos autores enseñan repetidas veces que la intención o afán de lucro convierte en serviles las actividades intelectuales o liberales sólo cuando se obra *principalmente* por lucro o salario y no cuando éstos se obtienen *per accidens* o indirectamente.⁸⁰⁰

De aquí se concluye que, según la legislación civil española, las circunstancias subjetivas y externas, tales como *la intención o afán de lucro o de recrearse honestamente, la circunstancia de obrar por propia voluntad o por imposición ajena, públicamente o sin publicidad, etc.*, deciden del carácter servil o liberal de las actividades intelectuales desarrolladas en días de fiesta. Por otra parte, estas conclusiones están francamente en pugna con el sistema doctrinal de Cayetano y sus seguidores. Efectivamente, todos ellos sostienen unánimemente que el *finis operantis* y las demás circunstancias subjetivas y externas no tienen nada que ver con el carácter y licitud de las obras realizadas en días de fiesta. Por lo mismo, la actividad intelectual, ya se desarrolle por cuenta ajena, con afán de lucro como por puro pasatiempo, voluntariamente como por imposición ajena, por caridad como por egoísmo, con fatiga como por descanso, por gusto como con disgusto, constituye invariablemente, dentro del sistema de Cayetano, una verdadera obra *permitida y liberal*.

800 Lo demostramos ampliamente en el capítulo segundo de este mismo estudio. Véase ArchTeolGran 21 (1958) 95-98.

Véase también ESPINAL [ERBURU] M., *El «opus servile» en los franciscanos de la edad media*: Laurentianum 1 (1960) 194-212, y especialmente la página 205 con su nota 68.

Mediante estas disposiciones y explicaciones se va perfilando el nuevo concepto de *opus servile*. En efecto, las actividades materiales pueden constituir una verdadera obra permitida y liberal al mismo tiempo que las actividades intelectuales pueden representar una obra prohibida y servil. Más aún, se nos antoja ver en la legislación civil española un sistema que constituye quizá la solución verdadera al enojoso problema del *opus servile*. Y es que nuestra legislación ha elaborado una doctrina que viene a evitar las deficiencias del sistema de Cayetano y a instaurar al mismo tiempo las innovaciones exigidas por la evolución económico-social de nuestro tiempo y por el mismo concepto y por la misma técnica del trabajo moderno.

Y no es que pretendamos que los principios y conclusiones de la doctrina canónico-moral sobre el *opus servile* deban coincidir necesariamente con los principios y disposiciones de la ley civil, aunque se trate, como en nuestro caso, de la ley de una nación oficialmente católica. Pero sí creemos que el ideal es que ambas legislaciones ofrezcan a sus súbditos una doctrina y un concepto unívoco sobre el descanso dominical y, más concretamente, sobre el *opus servile* y sobre el *opus liberale*, del mismo modo que existe uniformidad absoluta en el número y determinación de los días de fiesta.

2. El «opus servile» y los sociólogos modernos

Tampoco el concepto de trabajo propuesto por los sociólogos modernos concuerda con la noción de trabajo u «*opus servile*» transmitida por teólogos y canonistas a partir del siglo XVI. Como veremos a continuación, el concepto que ofrecen los sociólogos modernos se aproxima notablemente a la noción de trabajo propuesta por la legislación civil española.

Antes de entrar en materia creemos oportuno advertir que, para obtener la noción de trabajo propuesta, en general, por los sociólogos modernos, nos vamos a fijar principalmente en las enseñanzas de Jacques Leclercq que ha estudiado, como pocos, el concepto de trabajo desde el punto de vista no sólo sociológico sino también psicológico y filosófico.⁸⁰¹

801 Véase LECLERCQ J., *Leçons de droit naturel*. IV. *Les droits et de*

El concepto de trabajo -afirma Leclercq- es tan común que la mayor parte de los autores no juzgan necesario proponer su definición. Algunos autores católicos, por otra parte, creen que toda la doctrina acerca del trabajo se encuentra en los documentos pontificios, especialmente en las encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo anno*; otros se imaginan que, para construir la filosofía del trabajo, basta reproducir los principios de santo Tomás; pero la verdad es que tanto el Angélico como las encíclicas pontificias nos ofrecen un punto de partida y unos principios seguros que no es lícito despreñar, y con ello nos vienen a invitar claramente a proseguir el camino por ellos comenzado, a reflexionar sobre aquellos mismos principios y a no contentarnos con sus conquistas.⁸⁰²

Ciertamente, no carece de serias dificultades el intento de formular una buena definición de trabajo, ya que una misma actividad puede representar un verdadero trabajo o un entretenido pasatiempo según el carácter de la intención o *finis operantis* y de las demás circunstancias que acompañan a dicha actividad.⁸⁰³ Lo hemos recalado varias veces, la generalidad de los teólogos y canonistas a partir del siglo XVI han adoptado una actitud opuesta al determinar el carácter y naturaleza del *opus servile*.

Nuestro deseo es contribuir al esclarecimiento del concepto de trabajo. Para ello lo vamos a relacionar y comparar con el concepto de obra de afición y de juego. Esperamos que de este análisis brotarán algunos rayos de luz que iluminen el concepto de trabajo.

El trabajo y las obras de afición. La divergencia más notable existente entre estas dos clases de actividades radica quizá en el carácter *penoso* del trabajo en contraposición con la *fruición* propia de las obras de afición. Reflexionando un poco más sobre estas dos actividades se descubre fácilmente que las obras de afición tienen en sí misma la razón de su ejecución, mientras el trabajo la tiene en el fin perseguido por el trabajador. Por

voirs individuels. Deuxième partie. Travail, propriété, ed. 2, Namur-Louvain 1946. Véase también SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA. *XII Semana — Zaragoza 1952. El trabajo*, Madrid 1952; DELHAYE PH., *Théologie du travail*: AmClerg 67 (1957) 433-435, 449-455.

802 LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 6s.

803 *Op. cit.*, p. 8s.

otra parte no es infrecuente que una misma actividad materialmente considerada se deba catalogar unas veces en la categoría de un trabajo y otras, en cambio, en la de simple pasatiempo u obra de afición. Ello es debido, si no exclusivamente, por lo menos de modo muy eficaz y decisivo a la naturaleza y carácter del *finis operantis*.⁸⁰⁴

De aquí que, en oposición con las obras de pasatiempo o afición, podría definirse el trabajo como *una actividad penosa ordenada a un fin útil*. Pero conviene no perder de vista que este fin útil no coincide necesariamente con el efecto o fin inmediato de la misma actividad, sino con un fin independiente y extraño a ella, a saber, con el fin que mueve el agente a desarrollar su esfuerzo y actividad, en una palabra, con el *finis operantis*.⁸⁰⁵ En el trabajo, pues, tanto la obra y esfuerzo humano como el efecto material por ellos producido tienen razón de medio con respecto al fin perseguido por el trabajador y hacia el cual ordena toda su actividad. Por lo demás, éste fin útil no es necesariamente único y simple sino que puede ser de la más diversa y variada índole.⁸⁰⁶

Estas sencillas observaciones acerca del trabajo y del pasatiempo u obra de afición demuestran la amplitud que se debe atribuir al concepto de trabajo. A este respecto puede subrayarse, como detalle digno de nota, que semejante amplitud se acerca notablemente a la que atribuían los teólogos y sumistas de la edad media al influjo del *finis operantis*. De donde resulta que el *opus formaliter servile* propuesto por Ricardo de Middleton y sus seguidores realizan la noción de trabajo con más perfección que el *opus servile* de Cayetano y sus seguidores. Para llegar, pues, al concepto verdadero de trabajo hay que elevarse y prescindir de aquellas concepciones *puramente materiales o musculares* transmitidas por la mayor parte de los moralistas a partir del siglo XVI

804 *Op. cit.*, p. 9.

805 «Par opposition au plaisir, on arrive ainsi à définir le travail une *activité réglée en vue d'une fin utile*. Fin utile, c'est-à-dire que le but immédiat de l'activité n'est pas le but réel de celui qui s'y livre. Le but personnel du chauffeur qui travaille en conduisant une voiture n'est pas de rouler, mais de gagner sa vie. Cultiver un jardin est de même un travail quand on le fait *par profession*. Il cesse d'être un travail pour celui qui s'en occupe *par mode de délassement*»: *op. cit.*, p. 9.

806 *Op. cit.*, p. 10ss.

y al mismo tiempo, atribuir al *finis operantis* un influjo amplio y decisivo, evitando las exageraciones de los teólogos y sumistas de la edad media. Según esto el trabajo comprendería todas las obras o actividades humanas cuyo *finis operantis* va más allá de la misma obra y de su efecto, es decir, toda actividad cuyo esfuerzo y efecto propio están ordenados por el agente a un fin ulterior útil y provechoso.⁸⁰⁷

En conclusión: el trabajo es una actividad *penosa e ingrata*; el pasatiempo u obra de afición es, por el contrario, una actividad *solazante y placentera*; el trabajo *produce siempre* algún efecto estimable, es decir, es una actividad *productiva*; la obra de afición, en cambio, *puede producir* algún efecto distinto del solaz y fruición, pero el sujeto no lo pretende al menos primordialmente; en el trabajo tanto la obra o esfuerzo humano como el efecto producido están ordenados por el trabajador a un fin *útil y provechoso*, lo que comunica al trabajo su carácter *humano y personal*; la obra de afición, por el contrario, no tiende a otra cosa que a

807 *Op. cit.*, p. 15s. Con respecto al carácter manual o muscular del trabajo dice muy acertadamente M. Sancho Izquierdo: «Mucho menos puede ser carácter esencial del trabajo su *materialidad* o, mejor, su carácter manual. Comenzando por que no puede decirse que el trabajo corporal o físico ocupe *solamente* la fuerza muscular del hombre, sin que intervengan —por rudo que sea el trabajo— las otras facultades superiores, ni tampoco que el intelectual excluya *completamente* todo esfuerzo físico. Aun el trabajo intelectual... está ligado con actividades que requieren esfuerzo material. Por el contrario, aun el más insignificante trabajo manual requiere el empleo, no sólo de la mano, sino también de la cabeza...; por ello, si se contraponen trabajo manual e intelectual, es sólo con el carácter de una diferenciación gradual. El trabajo es obra del hombre..., del hombre *todo entero*, y participa del carácter del hombre mismo. Por ello, por proceder del hombre tal cual es..., con todas sus facultades, exige el concurso simultáneo, aunque en grado diverso según la clase de trabajo, de la fuerza muscular, de la inteligencia y de la voluntad... No cabe, pues, considerar el trabajo como *exclusivamente manual o material*, atendidas las facultades que en el mismo intervienen; tampoco considerando el objeto al cual el hombre puede aplicar su actividad, ya que puede serlo todo aquello que tiene razón de ser y aun, en el caso de la actividad mental, lo que no lo tiene, como es el puro ente de razón»: SANCHO IZQUIERDO M., *Concepto y carácter del trabajo: su dignidad*, Semanas sociales de España 12 (1952) 52-54.

producir un efecto solazante y placentero, de donde resulta que la obra de afición es en sí una actividad *estéril e infructuosa*.⁸⁰⁸

Estos son, en nuestra opinión, los caracteres distintivos que modernamente habría que atribuir al concepto de trabajo. De ello se deduce claramente que el carácter de trabajo o de obra de afición de cualquier actividad humana dependería en último término del *finis operantis*. Según esto hay que reconocer que los articulistas modernos no andaban descaminados al pretender la acomodación y modernización del *opus servile*.

El trabajo y el juego. La noción de pasatiempo u obra de afición tiene un parentesco muy cercano con el concepto de juego. El juego, en su acepción más propia y primitiva, se presenta como una actividad *estéril y gratuita* que se realiza simplemente por la satisfacción que produce su desarrollo y ejecución. Por eso el juego, en su sentido primitivo, no es una actividad *previamente* dirigida u ordenada ni supone más orden y técnica que los que impone en cada momento la misma finalidad del juego, a saber, divertirse, solazarse, entregarse. Pero el juego, en esta acepción primitiva, generalmente se encuentra sólo en el niño. Y es que el adulto no gusta de realizar una actividad estéril e improductiva, sino que prefiere generalmente una actividad que se transforma en

808 «Por donde ya vemos dos notas esenciales al trabajo: el ser *actividad del hombre* y su *productividad*. Sólo cuando se trata de una actividad procedente del hombre como tal, y sólo cuando por ella colabora éste en la producción, puede hablarse propiamente de trabajo... Todavía algunos autores exigen a todo trabajo económico, en este orden, dos condiciones: la *reflexión* y la *libertad*, que, en último análisis, pueden entenderse comprendidas en este carácter de «personal», pues que, en faltando tales condiciones, no cabría hallar diferencia entre el esfuerzo del hombre... y el de los animales que trabajan por instinto... En cambio, no es nota esencial del trabajo en general y, consiguientemente, del trabajo económico, la *penalidad*, aunque hoy todo trabajo vaya acompañado, en su realización, de cierta fatiga, de cierta violencia corporal, que parece repugnarnos por instinto y hacer que sólo impulsados por la necesidad nos sometamos a él... Ahora bien: esta penalidad, hoy inherente al trabajo, no lo era en el origen mismo de la Humanidad... Con el pecado, ese trabajo, ya exigido al hombre, como decimos, por su propia naturaleza, vino a ser *fatiga*...»: SANCHO IZQUIERDO M., *Op. cit.*, p. 48-52. Véanse también LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 8-20; DELHAYE PH., *Art. cit.*, p. 433-435.

algo útil y provechoso. Pero resulta que cuando el hombre busca en su juego *preponderantemente* un efecto útil y provechoso, semejante juego viene a convertirse en un verdadero trabajo.⁸⁰⁹

Según esto, diríamos en general que *trabajan* los ciclistas, futbolistas, pelotaris... *profesionales*, siempre que desarrollen su actividad en función de su propia profesión; mientras que de los *diletantes* o *aficionados* diríamos más bien que se *divierten* o *juegan*.

El juego, por ser una actividad sin otra finalidad que divertirse y solazarse, debería ser siempre una obra *voluntaria y libre* en el tiempo, desarrollo y duración. Sin embargo, el juego no ha podido mantenerse al margen del influjo social, perdiendo con ello algo de su libertad y espontaneidad y adquiriendo, en cambio, un carácter más *artificial, técnico y artístico*. Consecuencia de todo ello ha sido el embellecimiento y ennoblecimiento del juego, que ha venido a constituir la expresión y demostración de la perfección técnica y artística del atleta y deportista. A esto es debido, al menos parcialmente, la enorme admiración popular por los grandes ases del atletismo y del deporte.

Podría decirse que el juego y el deporte son inferiores al trabajo bajo el aspecto económico y productivo, y superiores en su aspecto atlético y artístico. Sin embargo, en la práctica, muchas formas y tipos de trabajo se hallan revestidos de ciertas características propias del juego, y no pocas formas y especies de juego se ven adornadas de algunos elementos propios del trabajo. Efectivamente, casi todos los juegos y deportes modernos se han apropiado lo más noble y digno del trabajo, a saber, la técnica, el orden y la productividad, pero sin perder totalmente la libertad, el arte y la nobleza del juego y del deporte.⁸¹⁰

Según esto ¿qué debemos pensar de los juegos y deportes de los profesionales y aficionados? Las actividades deportivas de los profesionales, siempre que se desarrollen en función de su propia profesión, están ordenadas preponderantemente a la consecución de un fin útil y lucrativo. Por ello merecen clasificarse en la categoría de verdaderos trabajos. Efectivamente, además de tender a la consecución de un fin útil y lucrativo, se desarrollan en función de un verdadero oficio o profesión y constituyen ordina-

809 LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 20s.; DELHAYE PH., *Art. cit.*, p. 433s.

810 LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 21-26.

riamente el medio principal de ganarse la vida. Muy diversa es la condición de los deportistas y jugadores diletantes o aficionados, aun cuando en algunos casos concretos obren también con miras a un fin útil y lucrativo. Sus actividades deportivas las consideramos ordinariamente como verdaderos juegos u obras de afición.

Por lo demás, en casos complicados e inciertos, el carácter de trabajo o juego de ciertas actividades se podría hacer depender del *finis operantis*. Y, puesto que muchas veces nos encontraremos ante un fin múltiple y vario, el carácter de juego o trabajo lo determinaríamos atendiendo, como lo querían los teólogos y sumistas de los siglos XIV-XVI, al fin próximo y principal del agente y prescindiendo de los fines remotos y accidentales.

* * *

En las páginas precedentes hemos clasificado todas las actividades humanas en tres categorías: trabajo, obras de afición y juego. En estas dos últimas deben entrar todas las obras realizadas *por diletantismo, por afición, por pasatiempo, por diversión, para evitar la ociosidad, etc.*, aunque aparentemente, es decir, *externa y materialmente* consideradas, exijan un intenso esfuerzo muscular o representen un verdadero trabajo u *opus servile* según la concepción de Cayetano y sus seguidores. *Negativamente*, podríamos decir que el trabajo comprende todas las actividades humanas que no sean juego u obras de afición; *positivamente*, es un verdadero problema determinar satisfactoriamente el contenido de trabajo.

Trabajo —hemos dicho anteriormente— sería toda actividad humana, así material como intelectualmente, más o menos penosa ordenada a un fin útil y provechoso. Esta definición de trabajo nos parece bastante clara y sencilla, y hay que reconocer que se acerca considerablemente al concepto de «trabajo prohibido» propuesto por la legislación civil española, si bien la extensión del concepto de *trabajo* es mucho más amplia que la noción de *trabajo prohibido* de la legislación española. Más aún, a primera vista parece que la extensión atribuida al concepto de trabajo es excesiva y quizá no suficientemente determinada. Efectivamente, trabajo es toda actividad humana... ordenada a un *fin útil y provechoso*. Ahora bien, ¿qué se entiende por *fin útil y provechoso*? ¿cuál es su contenido? Se responderá: toda actividad humana está orde-

nada a un fin útil y provechoso siempre que no se desarrolle por sí misma, es decir, por afición o por diversión. Por tanto, sólo las obras de afición y el juego están excluidos del concepto de trabajo.

Es innegable que este concepto de trabajo no concuerda plenamente con el concepto corriente; pero hay que reconocer también que la opinión general se va aproximando a él constantemente. Según esto, *trabaja* el atleta y el deportista que se *entrena* para conseguir aquella forma y aquella preparación necesaria para el triunfo; *trabaja* igualmente el niño o el adulto que *se somete a ciertos ejercicios físicos* para corregir un defecto o para mantener una forma o una habilidad deseable; *trabaja* también el religioso o la religiosa que *se entrega a la oración*, que *canta* el oficio divino..., porque semejantes actividades están ordenadas a un fin útil y provechoso.⁸¹¹

Esta noción genérica de trabajo puede admitirse o rechazarse; pero, si se admite, habrá que reconocer la existencia de diversas especies de trabajo, tantas cuantos sean los diversos fines útiles y provechosos que puede perseguir el hombre con su actividad.⁸¹² Creemos que no se podrá menos de admitir tres especies: trabajo *económico*, que transforma la materia y produce bienes de valor económico; trabajo *entitativo-perfectivo*, que forma y

811 DELHAYE PH., *Art. cit.*, p. 433; LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 18s.

812 Acerca de las dificultades para formular una definición satisfactoria de trabajo y sobre las diversas especies del mismo, véase PÉREZ BOTTIA E., *Curso de derecho del trabajo*, Madrid 1955, p. 19-31.

En el discurso de clausura de la Semana social de 1952 decía sobre el concepto de trabajo el entonces obispo de Córdoba: «El trabajo podemos considerarlo desde dos puntos de vista muy distintos: uno puramente *externo, material, económico*, y entonces se define, como la actividad del hombre, productora de bienes necesarios para la vida; y otro, *interior, humano y social* en su más pleno sentido; y el trabajo será el ejercicio consciente de una o varias de nuestras facultades en orden a la consecución de un fin. La diferencia entre estas dos definiciones es bien clara. En el primer caso la nota característica es la producción de bienes, por lo común, de orden material, y valorables o reductibles a dinero. Y el motivo, que a esa actividad nos impulsa, y el aguijón que nos mueve, es la misma necesidad sentida y el ansia de su satisfacción. En el segundo caso, puede no haber producción de bienes, sino tan solo un goce superior, que sin aumentar nuestra riqueza ni nuestra comodidad, nos mejore o perfeccione entitativamente, en sentido social o personal...» MENÉNDEZ REIGADA A., *Discurso de clausura*, Semanas sociales de España 12 (1952) 520.

perfecciona *entitativamente* al propio individuo; trabajo *lucrativo*, que se ordena simplemente a la obtención de una ganancia o jornal.⁸¹³

Ahora bien; siendo tan extenso el concepto de trabajo, es sobradamente claro que no todas las especies de trabajo deben considerarse comprendidas bajo la prohibición de las obras serviles. ¿Deberán considerarse únicamente los trabajos económicos? ¿Cae-rán también dentro de dicha prohibición los trabajos lucrativos?

IV. Nuestro sistema de descanso dominical

Sumario — 1. Un esquema para un nuevo sistema de descanso dominical — 2. Valor moral del presente esquema. — 3. Observaciones pastorales.

Llegados hasta aquí, cabía sospechar que en la presentación del nuevo plan o sistema de descanso dominical, íbamos a prescindir de los viejos términos *servil* (obra servil) y *liberal* (obra liberal). Efectivamente, en aras de la claridad y accediendo al deseo de no pocos moralistas y no moralistas a quienes estos términos se antojan hoy día como *anticuados, faltos de contenido y malsonantes*,⁸¹⁴ vamos a prescindir casi absolutamente de dichos términos en la formulación de nuestro plan para reemplazarlos por las expresiones *trabajo prohibido* y *trabajo permitido*.

813 Ateniéndose quizá al concepto y al uso mantenido por casi todos los autores, León XIII y Pío XI definen el trabajo atendiendo preferentemente al trabajo económico o productivo. Así, León XIII se expresa en los siguientes términos: «Hoc est operari, exercere se rerum comparandarum causa, quae sint ad varios vitae usus, potissimumque ad tuitionem sui necessariae»: LEO PP. XIII, Litt. Enc. diei 15 mai 1891 *Rerum Novarum*, ASS 13 (1890-1891) 661s. De modo muy semejante se expresa Pío XI: «Creator omnium Deus pro sua bonitate divitias et supellectilem naturalem, opes ac vires naturae prius [est] largitus. Quid enim aliud est operari quam animorum corporumque vires in his ipsis aut per haec ipsa adhibere vel exercere?»: PIUS PP. XI, Litt. Enc. diei 15 mai 1931 *Quadragesimo anno*, AAS (1931) 195. El mismo concepto expresa, por su parte, M ZALBA, *Op. cit.*, n. 2207, p. 1180.

814 Véanse, a este propósito, particularmente las notas 609 y 610 del capítulo precedente «El gran movimiento moderno».

1. Un esquema para un nuevo sistema de descanso dominical

Hemos clasificado toda la actividad humana en tres categorías: juego, obras de afición y trabajo.

El juego podría definirse, como *una actividad humana estéril y gratuita que se realiza única o primordialmente por la satisfacción que produce su desarrollo y ejecución*. Obra de afición, en cambio, sería *aquella actividad humana, productiva o estéril, que se realiza para solaz y pasatiempo del que la ejecuta*.

El trabajo, en general, puede decirse que comprende *toda actividad humana, así corporal como intelectual, realizada no por sí misma, sino única o primordialmente en orden a la obtención de un fin útil y provechoso*. Ahora bien, este fin útil y provechoso puede ser triple: *económico, lucrativo y entitativo-perfectivo*. De aquí que debemos admitir tres especies de trabajo: trabajo económico, trabajo lucrativo y trabajo entitativo-perfectivo. El trabajo *económico* es aquella actividad humana que se ordena a la transformación de la materia o a la producción de bienes de valor económico.⁸¹⁵ *Lucrativo* es aquel trabajo improductivo que se realiza para obtener una ganancia o jornal. Finalmente, llamamos trabajo *entitativo-perfectivo* aquella actividad humana que no se ordena inmediata ni principalmente a la obtención de un lucro ni a la producción de bienes de valor económico y que tiende a enriquecer y perfeccionar entitativamente al propio individuo.⁸¹⁶

Supuestas ya estas nociones surge inmediatamente la cuestión: ¿cuáles de estas actividades constituyen el trabajo prohibido (*opus servile*) en los días de fiesta, y cuáles, en cambio, la actividad o trabajo permitido (*opus liberale*)? Como respuesta a esta pregunta ofrecemos las siguientes conclusiones:

1) *Se han de considerar permitidos en días de fiesta, además de los juegos y obras de afición, todos los trabajos entitativo-per-*

815 Marcelino Zalba define el trabajo económico en los siguientes términos: «Nómine autem *laboris* intelligitur activitas et industria personalis quaelibet, tam intellectualis quam corporalis et mixta, consistens in usu naturali virium ac facultatum humanarum, ad finem utilem economicum ordinato»: ZALBA M., *Op. cit.*, n. 2207, p. 1180.

816 Véase MENÉNDEZ REIGADA A., *Op. cit.*, p. 520.

*fectivos, ya miren al perfeccionamiento sobrenatural como al espiritual y corporal.*⁸¹⁷

No hace falta subrayar que dentro de estas actividades permitidas entran muchas obras que, según los principios de Cayetano y sus seguidores, habría que catalogar como *opera servilia*. Se trata de un principio que responde a las enseñanzas de Middleton y sus seguidores y a las aspiraciones de los defensores del movimiento moderno.

Por este principio se consideran permitidos *todos* los juegos y obras de afición y *todos* los trabajos entitativo-perfectivos *sin ninguna limitación*. Y es posible que a más de uno se antoje excesiva semejante concesión, especialmente por cuanto se refiere a las obras de afición, ya que por ella se permite al cristiano toda clase de actividades, así corporales como intelectuales, desarrolladas *voluntariamente y por puro pasatiempo o recreo, por diletantismo, para evitar la ociosidad, etc.* En atención al lector y para desvirtuar este reparo debemos advertir que, aunque *en teoría* no hacemos diferencia entre actividades materiales y pesadas y obras ligeras o de carácter intelectual, *en la práctica* no extendemos este principio a toda clase de obras materiales y pesadas.

Nosotros creemos justificar la formulación general del principio, en primer lugar, por el hecho de que existen algunas actividades bastante pesadas que, en virtud del *finis operantis*, se han convertido en verdaderos juegos o deportes y como tales las considera el pueblo cristiano; y en segundo lugar, porque ningún hombre normal se dedica a actividades materiales notablemente pesadas *por puro pasatiempo, por diletantismo o por diversión*. A este propósito dice muy bien Jacques Leclercq: «Conduire une voiture, pecher à la ligne, est un travail pour celui qui le fait *pour gagner sa vie*; il ne l'est pas pour celui qui n'y cherche qu'une *distraktion*. *Certaines occupations sont toujours du travail, parce*

817 Reconocemos que al permitir los juegos y obras de afición no se ataja uno de los excesos atribuidos por el cardenal Siri, arzobispo de Génova, al domingo moderno: «Al concetto di riposo fisico e spirituale si sostituisce pacificamente e cioè senza che nessuno protesti, il concetto della *divagazione diversiva...*, *divagazione diversiva che è generalmente eccitante e faticosa*»: SIRI G., *La domenica oggi; Il giorno del Signore*, p. 41s. Pero nos parece que este defecto lo deberá corregir preferentemente la pastoral.

*que personne ne sogne à s'y livrer pour son plaisir ... , mais beaucoup sont alternativement travail et distraction selon l'intention de l'auteur, et il n'est aucun mode de distraction qui ne puisse devenir un travail».*⁸¹⁸

En último término y tratándose de actividades notablemente pesadas, quizá sería conveniente exigir que se realicen *sin publicidad*, condición que la legislación civil española requiere para toda clase de actividades materiales.

2) *Se considerarán prohibidos en días de fiesta todos los trabajos económicos, ya predomine en ellos el carácter intelectual ya el corporal o manual, siempre que se desarrollen en función del propio oficio o profesión.*

En este principio se puede observar, en primer lugar, cómo no hacemos la menor *discriminación* entre trabajos corporales (= *opera servilia*) y trabajos intelectuales (= *opera liberalia*). No la hace la legislación civil española, y contra ella luchan decididamente los partidarios del movimiento moderno. Por nuestra parte, creemos que no hay razón para admitir semejante discriminación. Efectivamente, ambas actividades representan un verdadero trabajo económico y ambas influyen, íntimamente unidas y de modo decisivo, en la producción.

En segundo lugar, puede observarse que consideramos prohibidos los trabajos económicos, siempre que se desarrollen *en función del propio oficio o profesión*. Y es que hay que reconocer que ambas actividades, intelectual y corporal, se pueden desempeñar libremente y no en función del propio oficio, y en este caso tanto la actividad corporal como la intelectual pueden representar una obra de afición, un trabajo entitativo-perfectivo, un trabajo lucrativo o un trabajo económico. Por lo tanto, ambas actividades estarán permitidas o prohibidas según los principios correspondientes a las obras de afición y a las tres especies de trabajo.

3) *Los trabajos lucrativos se considerarán prohibidos en días de fiesta, siempre que se realicen en función del propio oficio o profesión.*

Dentro de la categoría de trabajos lucrativos entran las competiciones y actividades deportivas de los profesionales. Ahora bien, ¿deberán considerarse como trabajos prohibidos estas acti-

818 LECLERCQ J., *Op. cit.*, p. 8s.

vidades deportísticas cuando se desarrollan en función de la propia profesión? Es cierto que semejantes competiciones representan un *verdadero trabajo* para los deportistas profesionales; sin embargo, no nos atrevemos a considerarlas como trabajo prohibido, porque tampoco las considera como tales la estimación común del pueblo cristiano y, sobre todo, porque representan para el público un espectáculo y un pasatiempo que, prácticamente, quizá no sería conveniente prohibir de modo general.⁸¹⁹

Y ¿qué decir de los trabajos lucrativos que no se realizan *en función del propio oficio o profesión*? Este es sin duda el punto más delicado, que constituye el caballo de batalla de los partidarios del movimiento moderno. Y es de lamentar que no estén todos de acuerdo sobre el particular. Algunos querrían considerarlos *siempre* prohibidos; otros no llegan a tanto y se contentan con enseñar que al *finis operantis*, concretamente a la intención o afán de lucro, hay que atribuir algún influjo sobre el carácter servil o liberal de las obras realizadas en días de fiesta. La legislación civil española, por su parte, prohíbe todos los trabajos lucrativos realizados *por cuenta ajena* e igualmente los que se emprenden *por cuenta propia* si con ellos se pretende una ganancia o lucro *inmediato* para el que los realiza. Es decir que, según la legislación civil española, las actividades materiales e intelectuales están permitidas solamente cuando se desarrollan *por cuenta propia y por puro pasatiempo* o, lo que es igual, cuando representan un juego, una obra de afición o un trabajo entitativo-perfectivo. Y aún exige que las actividades materiales se realicen *sin publicidad*.

Nosotros no nos atrevemos a proponer una prohibición general de los trabajos lucrativos no profesionales; más bien nos inclinábamos a permitirlos, al menos cuando se realizan *sin publicidad* y no de un modo *sistemático y habitual*. Con ello reduciríamos moderadamente el influjo excesivo concedido al *finis operantis* por al-

819 Hay que reconocer que, al no prohibir estos trabajos lucrativos, se deja la puerta abierta a otro exceso en que se suele incurrir en los días de fiesta: el trabajo de unos pocos para favorecer la comodidad y diversión de la gran mayoría. A este propósito afirma el cardenal arzobispo de Génova: «Al concetto di un riposo universale, cioè di tutti, si è ormai pacificamente sostituito il concetto che una parte della umanità in giorno di domenica lavori per favorire il comodo, il divertimento e l'interesse dell'altra parte»: SIRI G., *Op. cit.*, p. 43.

gunos partidarios del movimiento moderno y por Ricardo de Middleton y sus seguidores.

2. Valor moral del presente esquema

El esquema que acabamos de presentar en torno a las actividades prohibidas y permitidas en días de fiesta, no tiene otro valor moral que el de una simple sugerencia, el de un esfuerzo particular en orden a la obtención de un sistema de descanso dominical más conforme con las condiciones y exigencias económico-sociales de nuestro tiempo. Por eso brindamos este esfuerzo a la consideración de los teólogos y moralistas interesados por el problema del descanso dominical.

Sin embargo, aunque el esquema presentado, en cuanto esquema, no posee otro valor que el de una simple sugerencia, con ello no queremos afirmar que su contenido, en todas sus partes, tenga el carácter de un mero *desideratum*, objeto del *ius condendum*, puesto que creemos que algunos de sus puntos pueden considerarse como un verdadero *ius conditum*, es decir, como conclusiones sólidamente adquiridas o, por lo menos, como seriamente probables. Efectivamente, la historia del *opus servile* con sus varias y diversas teorías acerca del mismo y, más concretamente, las enseñanzas de los defensores del movimiento moderno dan a casi todo el contenido de este esquema la probabilidad y solidez suficiente y necesaria para que pueda jurídica y moralmente llevarse a la práctica. Sin embargo, el empleo y la aplicación de los principios de este esquema, aun admitiendo teóricamente su validez, no deben hacerse inmediata y totalmente en todos los ambientes, sino paulatinamente y atendiendo cuidadosamente a las costumbres y a la mentalidad dominantes en los diversos lugares.

Por lo tanto, creemos que los moralistas y pastores de almas pueden y deben tender, en sus estudios e instrucciones catequísticas, hacia el contenido de nuestro esquema, corrigiendo previamente y formando al pueblo cristiano en este sentido.

Por otra parte, estamos convencidos de que esta acomodación del sistema de descanso dominical o, si se prefiere, la tendencia a acomodarlo es jurídicamente aceptable. Efectivamente, la Iglesia nunca ha definido oficialmente el contenido del *opus servile*, a pesar

de los siglos de existencia de semejante prohibición. Ahora bien, teniendo en cuenta los varios y diversos sentidos e interpretaciones atribuidos al *opus servile* a lo largo de la historia, nos parece que, sin pecar de temerarios, se puede aceptar o tender hacia el contenido de nuestro esquema, que, en realidad, no es más que el reflejo y el eco de las enseñanzas y aspiraciones de los partidarios del movimiento moderno. Y no queremos desperdiciar la última ocasión de repetir que las enseñanzas del movimiento moderno encuentran un firme apoyo en algunos SS. Padres y más especialmente en los teólogos y sumistas de la edad media y en algunos pocos moralistas de la época posterior.

Tampoco creemos que el código de derecho canónico, especialmente en virtud del canon 1248, se oponga al contenido del esquema que hemos presentado. Efectivamente, el concepto de *opus servile* siempre ha sido un concepto *vivo y dinámico*, y no vemos ninguna razón sólida para sostener que el legislador en 1917 imprimió a ese concepto un contenido *estático y fijo*. Y admitido que el legislador hubiera querido ofrecernos un concepto estático y fijo de *opus servile y liberale*, ¿podría determinarse con claridad cuál es el contenido que habría que atribuir a dichos conceptos?

En conclusión: creemos que el concepto de *opus servile y liberale* posee un contenido dinámico y vivo que, por lo mismo, no se opone al contenido de nuestro esquema.⁸²⁰

3. Observaciones pastorales

Asentado, en cuanto cabe, jurídica y moralmente nuestro esquema de descanso dominical, nos parece obligado, como remate de todo nuestro trabajo y para enmarcar dicho esquema, ofrecer algunas observaciones de tipo *pastoral*.

Dentro de nuestro estudio, la observación más importante es indudablemente la que afecta a la doctrina del *pecado-obra servil*. Esta doctrina de los Santos Padres y de los grandes teólogos y

820 Véase ERBURU [ESPINAL] M., *El «opus servile» y la legislación civil española*, RevEspDerCan 16 (1961) 184s., donde hemos estudiado más ampliamente esta cuestión.

sumistas de la edad media posee un sólido fundamento en la historia y en la teología del descanso dominical. Ahora no se intenta renovar ni restaurar esa hermosa doctrina bajo su aspecto moral, es decir, no se trata de enseñar nuevamente que el pecado mortal cometido en día de fiesta constituye una verdadera obra servil opuesta a la parte negativa del tercer mandamiento del decálogo; pero sí que se puede insistir en que el pecado mortal profana el día de fiesta y que reviste, por ello, una nueva malicia de *carácter leve* contra la virtud de la religión. Por eso los pastores de almas pueden y deben tratar de hacer comprender a sus fieles esta profanación y, más concretamente, el desorden del pecado cometido en día de fiesta por el que el cristiano, redimido por Jesucristo, viene a convertirse en esclavo del pecado, del infierno y de la muerte precisamente en el día consagrado al recuerdo y a la celebración del triunfo de Cristo, y de todos los miembros de su cuerpo místico, sobre la muerte, sobre el infierno y sobre el pecado. Obligación del cristiano es, pues, recordar y celebrar el tiempo sagrado con una vida santa.

Por eso no andaban descaminados San Buenaventura y San Alberto Magno al insistir en que la prohibición de las obras externas se debería hacer recaer especialmente sobre aquellas actividades que encierra mayores ocasiones de pecar.⁸²¹

El domingo es el día escogido por Dios y por la Iglesia para el culto divino y para el descanso semanal. Por eso el cristiano tiene derecho y obligación de atender al descanso de su cuerpo y de dar a Dios el culto debido. Ahora bien, por su derecho y obligación de descansar, el cristiano tiene derecho a divertirse y a entregarse al juego y a obras de afición una vez que haya cumplido con su obligación de participar en el santo sacrificio de la Misa. Por este motivo, en nuestro esquema de descanso dominical, hemos permitido al cristiano toda clase de juegos y obras de afición. Sin embar-

821 Pío XII demostraba la urgencia de trabajar contra los pecados cometidos en días de fiesta con las siguientes palabras: «Una dolorosa *esperienza* ha insegnato che per non pochi anche fra quegli stessi i quali durante tutta la settimana lavorano onestamente e assiduamente, la *domenica e divenuta il giorno del peccato* PRUS PP. XII, Alloc. *Conforto, letizia* diei 7 septembris 1947, AAS 39 (1947) 427.

go, el pastor de almas debe hacer comprender a sus fieles que este derecho no es ilimitado y que, por lo mismo, deben evitar, como pecado y profanación del día de fiesta, todo exceso en el juego y, especialmente, las diversiones y espectáculos peligrosos o pecaminosos. De este modo el descanso de los cristianos no servirá para fomentar los vicios y el despilfarro de dinero, sino que se convertirá en un descanso sagrado ordenado al mejoramiento natural y sobrenatural de la persona humana.⁸²²

Puede decirse que el domingo es el día de la gran familia cristiana que se reúne en torno al Señor común para darle el culto debido y comunicarse íntimamente con El. El domingo debería ser igualmente el día de la pequeña familia humana, es decir, de cada una de las familias, cuyos miembros, después de pasar los seis días laborales entregados a sus faenas propias, muchas veces alejados unos de otros, se deberían reunir en el recinto del hogar para comunicarse entre sí y fomentar los sanos, íntimos y puros afectos y alegrías familiares.⁸²³

No se puede pedir que el esquema de descanso dominical alcance ni llegue con sus prescripciones a todos estos fines del domingo cristiano; ésta es más bien una empresa confiada a los cuidados y desvelos de todos los pastores de almas, que deben tratar

822 León XIII proponía la santificación del descanso en los siguientes términos: «Hinc consequitur requies operum et laborum per festos dies necessaria. Id tamen nemo intelligat de *maiore quadam inertis otii usura*, multoque minus de cessatione, qualem multi expetunt, *fautrice vitiorum et ad effusiones pecuniarum adiutrice*, sed omnino de *requiete operum per religionem consecrata*. Coniuncta cum religione quies sevocat hominem a laboribus negotiisque vitae quotidianae ut ad cogitanda revocet bona caelestia, tribuendumque cultum numini aeterno iustum ac debitum» LEO PP. XIII, Litt. encycl. *Rerum novarum* diei 15 maii 1891, AAS 13 (1890-1891) 660.

823 El papa Juan XXIII expresa la relación existente entre el descanso dominical y la vida en familia en los siguientes términos: «Ius enim et potestas Dei est homini imperare ut, septimo quoque die, diem insumat in numini aeterno iustum debitumque cultum tribuendum... Attamen homini quoque ius est et necessitas ab opere per intervalla cessare, non modo ut corporis sui vires a dura omnium dierum relaxet exercitatione, pariterque sensus honesto levamento avocet, sed etiam ut *suae prospiciat unitati familiae; quae quidem ab omnibus membris suis requirit, ut magnam retineant vitae consuetudinem serenumque convictum*» IOANNES PP. XXIII, Litt. encycl. *Mater et magistra* diei 15 maii 1961, AAS 53 (1961) 459.

de conseguir, por todos los medios a su alcance, lo que ansiaba Pío XII: «La domenica deve tornare ad essere il giorno del Signore, dell'adorazione e della glorificazione di Dio nel santo Sacrificio, della preghiera, del riposo, del raccoglimento e della riflessione, del lieto ritrovo nella intimità della famiglia...»⁸²⁴

824 Pius PP. XII, loc. cit., p. 427.